

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

En la ciudad de Guayaquil, al día uno del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, siendo las doce horas y veintiocho minutos, con la concurrencia de la Dra. Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, los señores Concejales que integran el Concejo Municipal y actuando en calidad de Secretario Encargado del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, el Ab. Jaime Tejada Franco, se inicia la Sesión Extraordinaria convocada para el día de hoy. En este estado interviene **LA SEÑORA ALCALDESA**: "Señores buenas tardes a todos, vamos a dar inicio a la sesión Extraordinaria convocada para el día de hoy, miércoles 1 de diciembre de 2021, sírvase constatar el cuórum respectivo señor Secretario Encargado".- **EL SEÑOR SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL, ENCARGADO**: "Con su venia señora Alcaldesa, procedo a constatar el cuórum correspondiente a la Sesión Extraordinaria que celebra este M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, el día de hoy miércoles 1 de diciembre del año 2021: Sra. Lídice Aldás Giler, presente; Econ. Terry Álvarez Ruiz, presente; Lcda. Laura Arteaga Peña, presente; Soc. Egis Caicedo Quiñónez, presente; Ab. Consuelo Flores Carrera, presente; Lcdo. Andrés Guschmer Tamariz, presente; Lcda. Mayra Montañó Guisamano, presente; Ing. Alfredo Montoya Lara, presente; Lcdo. Luis Murillo Carranza, ausente; Sra. Luzmila Nicolalde Cordero, ausente; Ing. Nelly Pullas Chávez, presente; Lcdo. Jorge Rodríguez Cuesta, presente; Ing. Josué Sánchez Camposano, ausente; Psc. Úrsula Strengé Chávez, presente; Dr. Héctor Vanegas y Cortázar, ausente.- Señora Alcaldesa, le informo que se encuentran presentes en la sesión **once (11) Concejales**, en consecuencia existe el cuórum de Ley".- **EL CONCEJAL LUIS MURILLO**: "Buenas tardes disculpe el atraso Alcaldesa, presente Luis Murillo".- **EL SEÑOR SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL, ENCARGADO**: "*Señora Alcaldesa, dejo constancia de la incorporación del Concejal Luis Murillo Carranza, lo que para efectos de votación se encuentran doce (12) Concejales presentes*".- **EL CONCEJAL HÉCTOR VANEGAS**: "Sra. Alcaldesa por favor antes de votar tome mi asistencia Héctor Vanegas".- **LA SEÑORA ALCALDESA**: "Señor Secretario considere la presencia del Concejal Vanegas".- **EL SEÑOR SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL, ENCARGADO**: "*Señora Alcaldesa previo a dar inicio a la sesión con el Primer Punto del Orden del Día, dejo constancia de la incorporación del Concejal Héctor Vanegas y Cortázar, lo que para efectos de votación se encuentran trece (13) Concejales presentes*".- **LA SEÑORA ALCALDESA**: "Punto Uno del Orden del Día, señor Secretario".- **EL SEÑOR SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL, ENCARGADO**: "PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA: "Conocimiento y resolución del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, de las actas de las sesiones que se detallan a continuación: **1.1.-** Sesión Ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2021. **1.2.-** Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2021.- **1.3.-** Sesión Ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2021". Hasta aquí señora Alcaldesa, el Punto Uno con sus tres numerales.- **LA SEÑORA ALCALDESA**: "En consideración de ustedes señores Concejales".- **LA CONCEJALA CONSUELO FLORES**: "La palabra señora Alcaldesa".- **LA SEÑORA ALCALDESA**: "Adelante Concejala Flores".- **LA CONCEJALA CONSUELO FLORES**: "Para elevar a moción el Punto Uno con sus tres numerales".- **EL CONCEJAL JORGE RODRÍGUEZ**: "Alcaldesa la palabra por favor".- **LA SEÑORA ALCALDESA**: "Jorge adelante".- **EL CONCEJAL JORGE RODRÍGUEZ**: "En las sesiones del 22 y del 23 que no pude participar, considere mi abstención".- **EL CONCEJAL HÉCTOR VANEGAS**: "La palabra señora Alcaldesa. Héctor Vanegas".- **LA SEÑORA ALCALDESA**: "Adelante Concejal Vanegas".- **EL CONCEJAL HÉCTOR VANEGAS**: "Aprovecho la oportunidad para saludarla a usted y a todos los Concejales. En razón de que en esas fechas estaba yo paseando por Berlín, le pido que se me ponga como abstención en la votación".- **LA SEÑORA ALCALDESA**: "Señor Secretario tome votación".- **EL SEÑOR SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**: "Señora Alcaldesa, procedo a tomar votación: **Punto 1.1:** Sra. Lídice Aldás Giler, a favor; Econ. Terry Álvarez Ruiz, a favor; Lcda. Laura Arteaga

10

favor; Dr. Héctor Vanegas y Cortázar, a favor.- Señora Alcaldesa, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por la Concejala Nelly Pullas, debidamente respaldada por los Concejales Flores, Strengé, Rodríguez, Aldás, Vanegas y otros Concejales, en el sentido de que se apruebe el PUNTO DOS del Orden del Día, han votado los trece (13) Concejales presentes.- En consecuencia, **EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES, RESUELVE APROBAR LAS SOLICITUDES DE VACACIONES, PRESENTADAS POR LAS SEÑORAS CONCEJALAS: SRA. LUZMILA NICOLALDE CORDERO, DESDE EL 29 DE NOVIEMBRE AL 3 DE DICIEMBRE DE 2021; Y, SRA. LÍDICE ALDÁS GILER, DESDE EL 3 AL 16 DE DICIEMBRE DE 2021.-** Con su venia señora Alcaldesa, una vez aprobadas las solicitudes de vacaciones, se incorpora a la sesión el señor Pedro Martillo Guerrero, lo que para efectos de votación se encuentran catorce (14) Concejales presentes".- LA SEÑORA ALCALDESA: "Adelante con el siguiente Punto del Orden del Día".- EL SEÑOR SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL, ENCARGADO: "PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en primer debate del proyecto de ORDENANZA GENERAL DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, de conformidad con lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización(COOTAD)".- EL CONCEJAL JORGE RODRÍGUEZ: "Alcaldesa la palabra por favor, Jorge Rodríguez".- LA SEÑORA ALCALDESA: "Tiene la palabra Concejal Rodríguez".- EL CONCEJAL JORGE RODRÍGUEZ: "Gracias Alcaldesa, creo que es una propuesta integral; recoge más de 50 reformas, es una Ordenanza de codificación que reúne y unifica especificaciones técnicas, normas básicas sobre edificabilidad y uso de suelo, es una Ordenanza bastante técnica, que busca promover la flexibilidad para proyectos especiales, recordemos que la industria de la construcción genera mucha mano de obra, mucho trabajo, genera edificabilidad, es decir, que cada vez haya más constructores privados dispuestos a generar, generar construcción, edificios planificadamente dentro del mapa de desarrollo urbanístico que nosotros tenemos, y crear obviamente fuentes de empleo; así como una visión general de las cosas interesantes que plantea esta Ordenanza que reitero es bastante técnica y voy a tomar mi tiempo para poderlo explicar e incentivar un crecimiento urbano planificado, reorganizando la zonificación de uso de suelo del cantón, por ejemplo, lo que pasa en San Felipe, lo que pasa en Samanes, en Bellavista o en la Acuarela del Río que son sitios residenciales pero que en la práctica tienen una actividad comercial enorme que no está regulada, entonces esta Ordenanza nos permite regular, nos permite generar ingresos para Guayaquil y nos permite acercar la realidad de lo que pasa en la calle frente a lo que está en el texto de una Ordenanza, nos aterriza a la realidad y creo que es importante poderla aprobar en ese sentido. Vamos a poder regularizar locales comerciales que en la actualidad existen y que por mucho tiempo no han podido obtener uso de suelo, no han podido obtener tasas, y, precisamente lo que hacemos es incentivar el desarrollo de estos usos mixtos; otro ejemplo, creamos 2.400 hectáreas de usos industriales de bajo, mediano y alto impacto; además, en algunos casos hacemos excepciones para el uso de parques en proyectos arquitectónicos para viabilizar todo el tema de la productividad y el desarrollo económico. Incluimos incentivos, este capítulo es importantísimo, debidamente acreditados por la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo a través de la aplicación de la concesión onerosa de derecho para incrementar el área constructiva en altura y la modificación de uso de suelo y también normamos el manejo de desechos sólidos en el proceso de construcción como en el funcionamiento de las edificaciones. Hasta aquí una visión general de la Ordenanza. Quisiera hacer una propuesta, yo creo que esta reforma, que esta codificación tiene que aumentar una disposición que no está prevista en este texto original, pero creo que es importante para evitar la proliferación ilegal de estructura de vallas publicitarias y esto debe determinarse en el capítulo de las infracciones, querida Alcaldesa, la corresponsabilidad, la responsabilidad directa diría yo, que deben tener tanto la empresa publicitaria como la empresa privada que alquilen espacios en estructuras que no tengan el permiso correspondiente y también los dueños de los predios, esto es importante, porque ellos también se vuelven una especie de cómplices de este

descontrol que puede llegar a haber porque alquilan sus predios para la instalación de estructuras publicitarias sin permiso. Entonces, lo estoy planteando de esta manera para que se establezca la corresponsabilidad que tienen que tener las empresas publicitarias, las empresas privadas y los dueños de predios para frenar este crecimiento exagerado en el tema de las vallas publicitarias y pantallas publicitarias. De aquí cuatro especificaciones técnicas más para modificar algunos artículos que voy a enlistar, y luego me voy a permitir presentar por escrito. El Art. 4, referente a las subzonas, se subclasifican los destinos de uso de suelos sin embargo, me parece que no está claro, cómo actuar en caso que un predio se encuentre en varias zonas sea rural o urbana, por lo que sugiero que se complemente en la Ordenanza el mecanismo, es decir el procedimiento para dilucidar esta situación, qué pasa cuando están en más de una zona. El Art. 9.1, que habla sobre el ámbito de la inaplicabilidad por ocupación de retiro frontal, creo conveniente que debe incluirse a los predios de la vía a la Costa con excepción de aquellos que se originaron en el proceso de regularización. La Ordenanza de vía a la Costa tiene procedimientos especiales, pero si se acogieron a la Ordenanza de Regularización, entonces, pudieran estar dentro de este beneficio. El Art. 10, creo pertinente que, en todas las actividades que realizan en la DECAM deben aumentarse las siguientes, es decir, incrementar la lista, modificación de planos, inspección final, proceso para acogerse al régimen de desarrollo urbano arquitectónico especial (DUAE), prórroga del registro de la construcción, absolver consultas y otorgar factibilidades sobre el uso de suelo de la edificación. Finalmente, dentro de lo que yo he planteado o estoy planteando se deba corregir. En el Art. 15, es necesario especificar en qué edificaciones de dos o más plantas se pueden hacer obras menores mientras no excedan los 30 metros cuadrados en total. Hasta aquí mis observaciones, hasta aquí mis planteamientos, y una visión general de esta importantísima Ordenanza que este Concejo hoy debe aprobar, así que lo elevo a moción".- **LA CONCEJALA CONSUELO FLORES:** "La palabra señora Alcaldesa".- **LA CONCEJALA LÍDICE ALDÁS:** "La palabra señora Alcaldesa. Lídice Aldás".- **LA SEÑORA ALCALDESA:** "Bien, luego de darle la palabra a la Concejala Flores y a la Concejala Lídice Aldás, me gustaría escuchar a la Directora del área, Verónica Landín".- **LA CONCEJALA CONSUELO FLORES:** "Señora Alcaldesa con la información que da el compañero Rodríguez sugiero que en el Art. 25.1 sobre la NO exigencia de estacionamientos, se incluyan los casos en los cuales las propiedades se encuentran declaradas en propiedad horizontal, regularizadas o prescritas. En lo relacionado a los elementos desmontables previsto en el Art. 39 y siguientes debería especificarse que solamente son permitidos en la fachada frontal, poniéndose especial atención a las marquesinas. Dado que se han suscitado muchos casos en los que han salido a relucir inconsistencias entre permisos de construcción edificaciones existentes con proyectos municipales que afectan derechos adquiridos de los ciudadanos es necesario que en Art. 54.1 se aumente un literal que señale que se requiere Registro fotográfico de la peatonal en caso de presentar acceso vehicular la misma.- En el capítulo 5, donde Incentivos y Financiamiento del Desarrollo Urbano Régimen de Desarrollo Urbano Arquitectónico Especiales que prevé las concesiones onerosas de derecho creo conveniente que debe especificarse que en aquella forma que habla de la edificabilidad se establezca una fórmula para adquirir mayor densidad. En el articulado correspondiente al Proyecto Puerto Sana Ana, sugiero que se vuelvan a revisar los artículos relacionados con la Accesibilidad, el Hábitat y al Sistema Vial. He notado que en el texto de la Ordenanza se refieren a Cuadro "B" y en otros Anexo "B", sugiero que se unifique la denominación para no generar confusión.- En la tercera Disposición General, considero que hace falta aclarar qué condicionamientos se debe aplicar a los planes habitacionales de Estado Central y Municipales.- En la Disposición General Cuarta se especifique el procedimiento al cual se somete esa regularización con la que estoy de acuerdo.- Además, esto es una noticia importante, y hacerla notoria para todos los constructores que vienen a invertir en la ciudad de Guayaquil con sus nuevos proyectos que vienen a embellecer la ciudad, en la cual también significa mayores ingresos para nuestra ciudad y en sí para el Municipio porque significa que va a haber más impuestos prediales, más tasa de habilitación, en sí más ingresos económicos para la ciudad. Con esto apoyo la moción señora Alcaldesa".- **LA CONCEJALA**

LÍDICE ALDÁS: “Señora Alcaldesa, Lídice Aldás, ¿tomo la palabra nomás?”.- **LA SEÑORA ALCALDESA:** “Adelante Concejala Aldás”.- **LA CONCEJALA LÍDICE ALDÁS:** “Muchísimas gracias, efectivamente la Ordenanza lo que está haciendo en este momento es equipar toda esta ley con el nuevo Plan de Desarrollo, y obviamente con aquellas normativas que tenían relación directa con la Ordenanza como tal, y con las edificaciones como tal. Es importante que todas las apreciaciones hechas tanto por Jorge como por Consuelo nos llegaran antes del segundo debate para poder revisar cómo incorporarlas y poder dar una visión un poco más amplia, o tener una visión un poco más amplia para terminar de aprobar, de estructurar adecuadamente esta reforma de Ordenanza. Es importante también mencionar que una de las ventajas que le veo a esta Ordenanza, conversaba con la Directora que la presenta también, es el incentivo que se puede hacer a todos los constructores con respecto a parqueos horizontales que nos van a ayudar muchísimo en esta ciudad que de por sí ya tiene pocos espacios para este efecto. Por un lado, y también continuar el incentivo y el apoyo a todo lo que tenga que ver con edificaciones amigables con el ambiente en términos de paredes verdes, fachadas verdes, terrazas verdes y, además, cuidado con respecto a ruidos y a otros efectos dañinos para la ciudad; frente a esto y con la posibilidad de poder revisar lo que han aportado los compañeros, apoyo la moción”.- **LA SEÑORA ALCALDESA:** “Tiene la palabra la Directora Verónica Landín”.- **LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN URBANA, PROYECTOS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL:** “Con su venia señora Alcaldesa, el motivo de esta Ordenanza es justamente para propiciar un desarrollo planificado de todo lo que es construcciones y más que todo en altura, sabiendo que Guayaquil eso es lo que necesita. Con esta Ordenanza también hemos implementado el desarrollo de estructuras más que todo en programas habitacionales en construcción horizontal. Tenemos también justamente los desechos sólidos, manejamos un tema de recolección de desechos sólidos dentro de las construcciones, los mismos que a nosotros nos estaban afectando en el tema de relleno de los esteros y con esto pues obviamente se propician las invasiones y los desarrollos informales. Y bueno muchas gracias a todos los Concejales que nos han dado aportes, los acogeremos, estamos muy gustosos de que esta Ordenanza haya servido de todo y que todos nos hayan dado sus beneficios acerca de esta, muchas gracias”.- **LA SEÑORA ALCALDESA:** “¿Alguien más ha pedido la palabra?”.- **EL CONCEJAL JORGE RODRÍGUEZ:** “Alcaldesa, Jorge Rodríguez”.- **LA SEÑORA ALCALDESA:** “Adelante Concejal Rodríguez”.- **EL CONCEJAL JORGE RODRÍGUEZ:** “Muy cortito, para decir que sí, que son válidos los aportes técnicos también que hizo Consuelo, entonces creo que deben pasar al segundo debate y con mucho gusto compartimos las observaciones, por lo menos las mías con Lídice que las ha pedido para que las pueda estudiar junto con el resto de los Concejales para la segunda discusión, con eso, quería dejarlo claro querida Alcaldesa”.- **LA SEÑORA ALCALDESA:** “Señor Secretario tome votación”.- **EL SEÑOR SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL:** “Señora Alcaldesa, procedo a tomar votación: Sra. Lídice Aldás Giler, a favor; Econ. Terry Álvarez Ruiz, a favor; Lcda. Laura Arteaga Peña, a favor; Soc. Egis Caicedo Quiñónez, a favor; Ab. Consuelo Flores Carrera, a favor; Lcdo. Andrés Guschmer Tamariz, a favor; Sr. Pedro Martillo Guerrero, a favor; Lcda. Mayra Montañó Guisamano, a favor; Ing. Alfredo Montoya Lara, a favor; Lcdo. Luis Murillo Carranza, a favor; Ing. Nelly Pullas Chávez, a favor; Lcdo. Jorge Rodríguez Cuesta, a favor; Ing. Josué Sánchez Camposano, ausente; Psc. Úrsula Strenge Chávez, a favor; Dr. Héctor Vanegas y Cortázar, a favor.- Señora Alcaldesa, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el Concejal Jorge Rodríguez, debidamente respaldada por los Concejales Flores, Caicedo, Guschmer, Murillo, Strenge, Montañó, Aldás y otros Concejales, en el sentido de que se apruebe el PUNTO TRES del Orden del Día, , con las precisiones efectuadas por los señores Concejales Jorge Rodríguez y Consuelo Flores, han votado los catorce (14) Concejales presentes.- En consecuencia, EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES, RESUELVE APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA GENERAL DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL ART. 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN”

TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)”.- LA SEÑORA ALCALDESA: “Siguiendo Punto del Orden del Día señor Secretario”.- **EL SEÑOR SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL, ENCARGADO:** “**PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA:** “Conocimiento y resolución del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en **primer debate** del proyecto de **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, de conformidad con lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)”.- **LA SEÑORA ALCALDESA:** “Concejales Flores, Rodríguez y Aldás”.- **LA CONCEJALA CONSUELO FLORES:** “Señora Alcaldesa, para elevar a moción este punto del orden del día, pero considero que en esa reforma de la Ordenanza debe aumentarse una disposición que no está prevista en el texto original del proyecto. Sin embargo, es de mucha importancia y además se daría un mensaje a la ciudadanía para ayudar a evitar la proliferación ilegal de todas estas estructuras de vallas y pantallas publicitarias y esto es que se debe de determinar en el Capítulo de Infracciones, la corresponsabilidad que deben tener tanto las empresas publicitarias como las empresas privadas que alquilen espacios en estructuras que no tengan el permiso correspondiente y los dueños de predios que alquilen los mismos para las instalaciones de las estructuras publicitarias sin permiso”.- **EL CONCEJAL JORGE RODRÍGUEZ:** “Iba a hacer esa precisión, pero por un error involuntario me confundí e hice en la Ordenanza anterior. Consuelo lo ha hecho perfectamente y me adhiero a lo que ha planteado, como no podía ser de otra manera”.- **LA CONCEJALA LÍDICE ALDÁS:** “Exactamente, pensé que la precisión no era en la anterior Ordenanza que había hecho Jorge y también lo iba a plantear en esta Ordenanza; sin embargo, no me parece que esté fuera de lugar también plantearla en el tema de Edificaciones, me parece que puede ir en los dos lugares y que es pertinente absolutamente. Señora Alcaldesa, señores Concejales, en abril cuando la Ordenanza se aprobó y discutimos sobre la Ordenanza, yo había manifestado que una de las preocupaciones, cuando estamos hablando de la nueva ciudad, es justamente que esa nueva ciudad tenga una convivencia armónica y una prevención frente al ambiente y el ambiente implica varios factores, entre esos, justamente el tema de la contaminación visual. Yo sigo creyendo que de forma legal tiene que incluirse en alguna parte, incluso para hacer una recopilación muy bien hecha del punto dos de la carta que plantea esta reforma, es el tema de que tiene que existir un informe de Ambiente sobre la contaminación por sectores, de tal manera que cuando decidamos tener más vallas, no solamente lo midamos en lo que tiene que ver si afecta la vista o no de alguien, sino que ese paisaje del que estamos hablando, del que tenemos derecho todos, sea medido de acuerdo a lo que dice la Dirección de Ambiente, con respecto a este tema. Tiene que haber un informe de la contaminación visual por sectores en Guayaquil, y de acuerdo a eso definir si va o no una valla publicitaria más. Eso es lo que quiero acotar, ojalá se recoja, no estaré en la próxima sesión de discusión, pero ojalá se recoja y pueda incluirse, porque eso nos hace formar una nueva ciudad”.- **LA DIRECTORA DE DUPOT:** “Contestando a la Concejala, uno de los artículos que sí estipula la Ordenanza justamente es ese, que el urbanismo pesa sobre la instalación de cualquier tipo de estructura publicitaria que se levante en espacio público y en espacio privado, también lo contempla; y en el caso de requerir algún informe adicional, si es necesario no solamente pedirle a la Dirección de Ambiente sino también a la Dirección de Riesgos, eso sí está puesto en la Ordenanza, Concejala”.- **LA CONCEJALA LÍDICE ALDÁS:** “Si está puesto, perfecto”.- **LA SEÑORA ALCALDESA:** “Señor Secretario, tome votación de la moción propuesta”.- **EL SEÑOR SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL, ENCARGADO:** “Señora Alcaldesa, procedo a tomar votación: Sra. Lídice Aldás Giler, a favor; Econ. Terry Álvarez Ruiz, a favor; Lcda. Laura Arteaga Peña, a favor; Soc. Egis Caicedo Quiñónez, a favor; Ab. Consuelo Flores Carrera, a favor; Lcdo. Andrés Guschmer Tamariz, a favor; Sr. Pedro Martillo Guerrero, a favor; Lcda. Mayra Montaña Guisamano, a favor; Ing. Alfredo Montoya Lara, a favor; Lcdo. Luis Murillo Carranza, a favor; Ing. Nelly Pullas Chávez, a favor; Lcdo. Jorge Rodríguez Cuesta, a favor; Ing. Josué Sánchez Camposano, ausente; Psc. Úrsula Strengé Chávez, a favor; Dr. Héctor Vanegas y Cortázar, a favor. Señora Alcaldesa,

el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por la Concejala Consuelo Flores, debidamente respaldada por los Concejales Arteaga, Pullas, Strengé, Montoya, entre otros Concejales, en el sentido de que se apruebe el PUNTO CUATRO del Orden del Día, , con las precisiones efectuadas por la Concejala proponente, han votado a favor los catorce (14) Concejales presentes.- En consecuencia, **EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES, RESUELVE APROBAR EN PRIMER DEBATE, EL PROYECTO DE PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL ART. 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)**.- LA SEÑORA ALCALDESA: "Siguiendo Punto señor Secretario".- EL SEÑOR SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL, ENCARGADO: "PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y aprobación del informe de la Comisión Legislativa Permanente de Terrenos y Servicios Parroquiales, contenido en el oficio CLP-TSP-2021-026 de fecha 29 de noviembre del 2021, respecto de **39 trámites** presentados por los peticionarios que se detallan a continuación: **TRÁMITE DE COMPRAVENTA DE SOLAR: 1.-** SMG-2021-15092.- **COMPRAVENTA** del solar de código catastral No. **08-0229-010-3**, ubicado en la parroquia urbana García Moreno, calle 21 SO entre Avs. 9 SO y 8 SO, un área de **122,20 m²**, considerándose el avalúo de **USD \$ 174,96 (ciento setenta y cuatro 96/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores **JUANA MARIANA ROMERO ANDA, EMMA LEONOR ROMERO ANDA, CÉSAR ALEXANDER LEÓN ROMERO Y BRIGGITTE ELIZABETH CASTAÑEDA ROMERO**. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la **Tabla de Valores, Plazos y Régimen** aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, "según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en el segundo inciso del Art. 19 de la Ordenanza que Regula el Arrendamiento y Venta de terrenos Municipales del área Urbana, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, se constituirá una hipoteca a favor de la M. I. Municipalidad de Guayaquil para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por el comprador del inmueble..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2021-8947 del 21 de octubre del 2021, agregado al expediente. Vale agregar que, de autorizarse la Venta, una vez transcurrido el **plazo de tres años** contados a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, en el caso que no se hayan celebrado los actos y contratos necesarios para implementar su ejecución, caducará dicha resolución de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes.- **TRÁMITES DE ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL: 2.-** SMG-2021-15093.- **ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (LOCALES COMERCIALES)**, signado con código catastral No. **91-2316-08**, parroquia urbana Ximena, ubicado en la calle 56SE entre 1° Peatonal 11H SE y Av. 11H SE, Cooperativa Martha Bucaram de Roldós, en un área de **126,20 m²**, a favor de los cónyuges **VICTOR MOISÉS YUNGAN GUAIPACHA Y LOURDES GLORIA BETÚN GUAPI**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$ 29,16 (veintinueve 16/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DECAM-CAT-2020-20389. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2021-9438 del 25 de octubre del 2021, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. Vale agregar que, de autorizarse la Adjudicación con un

fin distinto al habitacional antes mencionada, una vez transcurrido el **plazo de tres años** contados a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, en el caso que no se hayan celebrado los actos y contratos necesarios para implementar su ejecución, caducará dicha resolución de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes.- **3.- SMG-2021-15094.- ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (LOCALES COMERCIALES)**, signado con código catastral No. **91-2597-007**, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Transversal 11SE y 8° Paseo 54 SE, Cooperativa Unión de Bananeros, Bloque # 3, en un área de **128,28 m²**, a favor del señor **ANDRES ALONSO ORTEGA OCAÑA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$ 29,16 (veintinueve 16/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DECAM-CAT-2021-32133. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2021-9670 del 29 de octubre del 2021, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. Vale agregar que, de autorizarse la Adjudicación con un fin distinto al habitacional antes mencionada, una vez transcurrido el **plazo de tres años** contados a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, en el caso que no se hayan celebrado los actos y contratos necesarios para implementar su ejecución, caducará dicha resolución de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes.- **4.- SMG-2021-15095.- ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (EXTENSIÓN MAYOR A 1.000 metros)**, signado con código catastral No. **200-1569-010**, parroquia Posorja, ubicado en la calle Pública entre Peatonal 27 NO y Peatonal 27B NO, Cooperativa Barrios Data de Posorja, Lámina 2, en un área de **1.028,44 m²**, a favor de los cónyuges **MAXIMINO SANTOS GARCÍA CASANOVA Y YECSICA MARÍA PARRALES JORDÁN**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$ 3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DECAM-CAT-2021-25700. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2021-9479 del 25 de octubre del 2021, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. Vale agregar que, de autorizarse la Adjudicación con un fin distinto al habitacional antes mencionada, una vez transcurrido el **plazo de tres años** contados a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, en el caso que no se hayan celebrado los actos y contratos necesarios para implementar su ejecución, caducará dicha resolución de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes.- **5.- SMG-2021-15096.- ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (TALLER AUTOMOTRIZ-CONSULTORIO DENTAL)**, signado con código catastral No. **60-1892-018**, parroquia urbana Tarquí, ubicado en la Av. 33NO entre calles 19F NO y 19 E NO, Cooperativa El Pueblo y su Reino, en un área de **142,83 m²**, a favor del señor **CHARLTON XAVIER SOLA ZAPATA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$ 20,41 (veinte 41/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DECAM-CAT-2021-34080. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2021-9616 del 27 de octubre del 2021, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. Vale agregar que, de autorizarse la Adjudicación con un fin distinto al habitacional antes mencionada, una vez transcurrido

el **plazo de tres años** contados a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, en el caso que no se hayan celebrado los actos y contratos necesarios para implementar su ejecución, caducará dicha resolución de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes.- **6.- SMG-2021-15097.- ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (LOCALES COMERCIALES)**, signado con código catastral No. **58-3420-021**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Sergio Toral, Bloque 5, en un área de **78,70 m²**, a favor de los cónyuges **PAÚL GERMÁN OLEAS TUMAILLA Y NANCY MANUELA LEÓN CUJILEMA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$ 4,37 (cuatro 37/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DECAM-CAT-2021-6788. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2021-9062 del 14 de octubre del 2021, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. Vale agregar que, de autorizarse la Adjudicación con un fin distinto al habitacional antes mencionada, una vez transcurrido el **plazo de tres años** contados a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, en el caso que no se hayan celebrado los actos y contratos necesarios para implementar su ejecución, caducará dicha resolución de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes.- **7.- SMG-2021-15098.- ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (IGLESIA)**, signado con código catastral No. **58-0349-015**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Paraíso de la Flor, Bloque 7, en un área de **486,71 m²**, a favor de la **IGLESIA EVANGÉLICA DE CONFESIÓN LUTERANA DEL ECUADOR**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$ 8,74 (ocho 74/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DECAM-CAT-2020-8450. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2021-9643 del 27 de octubre del 2021, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. Vale agregar que, de autorizarse la Adjudicación con un fin distinto al habitacional antes mencionada, una vez transcurrido el **plazo de tres años** contados a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, en el caso que no se hayan celebrado los actos y contratos necesarios para implementar su ejecución, caducará dicha resolución de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes.- **8.- SMG-2021-15099.- ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (LOCALES COMERCIALES)**, signado con código catastral No. **200-1666-001**, parroquia urbana Posorja, ubicado en la Diagonal 11A NE entre Av. 5 NE y Av. 6 NE, Cooperativa Nuevos Barrios de Posorja, L. 6, en un área de **624,63 m²**, a favor del señor **KENNETH HAROLD NIGHTINGALE PETERS**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$ 3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DECAM-CAT-2021-29209. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2021-9030 del 13 de octubre del 2021, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. Vale agregar que, de autorizarse la Adjudicación con un fin distinto al habitacional antes mencionada, una vez transcurrido el **plazo de tres años** contados a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, en el caso

que no se hayan celebrado los actos y contratos necesarios para implementar su ejecución, caducará dicha resolución de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes. **9.- SMG-2021-15100.-ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (TALLER DE SOLDADURA)**, signado con código catastral No. **600-0038-005-1**, parroquia Tenguel, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Tenguel-Lámina 6, en un área de **140,70 m²**, a favor del señor **MARCELO ROMÁN MONRROY BAUTISTA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$ 3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DECAM-CAT-2020-11343. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2021-9298 del 20 de octubre del 2021, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. Vale agregar que, de autorizarse la Adjudicación con un fin distinto al habitacional antes mencionada, una vez transcurrido el **plazo de tres años** contados a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, en el caso que no se hayan celebrado los actos y contratos necesarios para implementar su ejecución, caducará dicha resolución de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes.- **10.- SMG-2021-15101.- ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (LOCALES COMERCIALES)**, signado con código catastral No. **42-0925-010**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 38 SO entre calles 44 SO y y 43 SO, en un área de **58,68 m²**, a favor de la señorita **ANDREA CAROLINA ZAMBRANO TACURI**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$ 58,32 (cincuenta y ocho 32/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DECAM-CAT-2020-15455. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2021-9156 del 18 de octubre del 2021, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. Vale agregar que, de autorizarse la Adjudicación con un fin distinto al habitacional antes mencionada, una vez transcurrido el **plazo de tres años** contados a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, en el caso que no se hayan celebrado los actos y contratos necesarios para implementar su ejecución, caducará dicha resolución de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes.- **11.- SMG-2021-15102.- ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (TALLER DE EBANISTERIA)**, signado con código catastral No. **57-0487-001**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la 12 Paseo 23A NO y 1 Pasaje 38E NO, Cooperativa Bastión Popular, Bloque 1A, en un área de **98,38 m²**, a favor de la señora **EUGENIA MATILDE MIELES ALCÍVAR**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$ 14,58 (catorce 58/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DECAM-CAT-2020-8086. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2021-9609 del 27 de octubre del 2021, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. Vale agregar que, de autorizarse la Adjudicación con un fin distinto al habitacional antes mencionada, una vez transcurrido el **plazo de tres años** contados a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, en el caso que no se hayan celebrado los actos y contratos necesarios para implementar su ejecución, caducará dicha resolución de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico

Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes.- **12.- SMG-2021-15103.- ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (CASA RENTERA)**, signado con código catastral No. **57-0086-054**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en el 5to.B Paseo 54 NE entre 3° Pasaje 3 NE 3° Peatonal 3 NE, Cooperativa Los Vergeles, Lámina 7A, en un área de **86,04 m²**, a favor de la señora **IRMA LUCÍA CORONEL JIMÉNEZ**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$ 14,58 (catorce 58/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DECAM-CAT-2021-31467. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2021-8885 del 7 de octubre del 2021, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. Vale agregar que, de autorizarse la Adjudicación con un fin distinto al habitacional antes mencionada, una vez transcurrido el **plazo de tres años** contados a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, en el caso que no se hayan celebrado los actos y contratos necesarios para implementar su ejecución, caducará dicha resolución de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes.-**13.- SMG-2021-15104.- ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (LOCAL COMERCIAL)**, signado con código catastral No. **58-3022-001**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la 2da. Av. 105A NO y 3ra. calle 22 NO, Cooperativa Balerio Estacio # 3, en un área de **111,49 m²**, a favor de los cónyuges **WILLIAM ORLANDO CATOTA CALO Y VERÓNICA ANDREINA LOOR BRAVO**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$ 8,74 (ocho 74/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DECAM-CAT-2021-24747. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2021-8747 del 4 de octubre del 2021, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. Vale agregar que, de autorizarse la Adjudicación con un fin distinto al habitacional antes mencionada, una vez transcurrido el **plazo de tres años** contados a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, en el caso que no se hayan celebrado los actos y contratos necesarios para implementar su ejecución, caducará dicha resolución de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes.- **14.- SMG-2021-15105.- ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (ZAPATERÍA Y BAZAR)**, signado con código catastral No. **58-5678-001**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la calle 20 NO entre Callejón y Callejón, Cooperativa Canelar Olguita-Voluntad de Dios L/2, en un área de **108,74 m²**, a favor de los cónyuges **LUCIANO ELADIO PROAÑO ARIAS Y CARMEN GUILLERMINA CÁRDENAS FLORES**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$ 1,80 (uno 80/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DECAM-CAT-2021-11539. Este procedimiento se fundamenta en los informes de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2021-4304 del 14 de mayo del 2021; y, oficios DECAM-CAT-2021-27555 20 de agosto del 2021 y DIR-00009517 del 15 de octubre de 2021, agregados al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. Vale agregar que, de autorizarse la Adjudicación con un fin distinto al habitacional antes mencionada, una vez transcurrido el **plazo de tres años** contados a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, en el caso que no se hayan celebrado los actos y contratos necesarios para implementar su ejecución, caducará dicha

resolución de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes.- **TRÁMITES DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: 15.- SMG-2021-15106.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral No. **14-00271-011**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 36 SO entre calles 24 SO y 26 SO, en un área de **110,08 m²**, a favor de la señora **MARÍA DEL CARMEN CARMILEMA TENELANDA**. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al **4% del valor total** del predio, considerándose el valor de **USD \$ 102,06** por cada metro cuadrado de terreno, conforme consta en el memorando DECAM-CAT-2021-25186, en aplicación de los **Arts. 3, 4, 5 y 6 de la Ordenanza que Regula el Arrendamiento y Venta de Terrenos Municipales del Área Urbana**". Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al peticionario para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2021-8871 del 07 octubre del 2021, agregado al expediente. Vale agregar que, de autorizarse el Contrato de Arrendamiento, una vez transcurrido el **plazo de tres años** contados a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, en el caso que no se hayan celebrado los actos y contratos necesarios para implementar su ejecución, caducará dicha resolución de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes.- **16.- SMG-2021-15107.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral No. **52-0140-011**, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Av. 44A NO entre 3er. Pasaje 44 NO 1 Callejón 17 NO, en un área de **369,02 m²**, a favor de la señora **KATIUSKA IRENE CHING MACÍAS**. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al **4% del valor total** del predio, siendo el avalúo del solar de **USD\$ 21.521,25** considerándose el valor de **USD \$ 58,32** por cada metro cuadrado de terreno, conforme consta en el memorando DECAM-CAT-2020-14342, en aplicación de los **Arts. 3, 4, 5 y 6 de la Ordenanza que Regula el Arrendamiento y Venta de Terrenos Municipales del Área Urbana**". Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al peticionario para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2021-9491 del 25 octubre del 2021, agregado al expediente. Vale agregar que, de autorizarse el Contrato de Arrendamiento, una vez transcurrido el **plazo de tres años** contados a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, en el caso que no se hayan celebrado los actos y contratos necesarios para implementar su ejecución, caducará dicha resolución de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes.- **17.- SMG-2021-15108.-SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral No. **13-0118-004-1**, parroquia urbana Letamendi, ubicado en la calle 21 SO y Av. 17 SO, en un área de **147,60 m²**, a favor de los señores **JOSÉ EUGENIO, PAÚL ERNESTO Y ALEXANDRA MARGARITA CHICHANDE MOSQUERA**. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al **4% del valor total** del predio, siendo el avalúo del solar de **USD\$ 15.064,06** considerándose el valor de **USD \$ 102,06** por cada metro cuadrado de terreno, conforme consta en el memorando DECAM-CAT-2020-02654, en aplicación de los **Arts. 3, 4, 5 y 6 de la Ordenanza que Regula el Arrendamiento y Venta de Terrenos Municipales del Área Urbana**". Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, lo cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al peticionario para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2021-9624 del 27 octubre del 2021, agregado al expediente. Vale agregar que, de autorizarse el Contrato de Arrendamiento, una vez transcurrido el **plazo de tres años** contados a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, en el caso que no se hayan celebrado los actos y contratos necesarios para implementar su ejecución, caducará dicha resolución de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes.-

TRÁMITES DE MODIFICACIÓN: 18.- SMG-2021-15086.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL adoptada en sesión ordinaria celebrada el 09 de febrero del 2017, mediante la cual se aprobó la Compraventa para un fin distinto al habitacional (IGLESIA), del solar de código catastral No. **91-3810-010**, ubicado en 3° Pasaje 11 SO entre calle 47A SO y 1° Pasaje 47A SO, Cooperativa La Libertad, parroquia urbana Ximena, en un área de 152,02 m², considerándose un avalúo de USD \$ 12,00 (doce 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, a favor de la señora **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA JESÚS AMIGO FIEL**. La **modificación** debe darse en el área del predio de código catastral No. **91-3810-010**, sustituyéndose **152,02 m²** por **142,92 m²**, que es lo correcto, conforme al Levantamiento Topográfico elaborado por la Dirección de Terrenos y Servicios Parroquiales de fecha 02 de agosto del 2018, obrante a foja (165) del proceso, manteniéndose igual en lo demás. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2021-8487 del 05 de octubre del 2021, agregado al expediente.-

19.-SMG-2021-15087.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL adoptada en sesión ordinaria celebrada el 21 de julio del 2016, mediante la cual se aprobó la Compraventa para un fin distinto al habitacional (Lavandería, Comedor), del solar de código catastral No. **48-1062-007**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública y Pública, en un área de **247,44 m²**, a favor del a señor **JOSÉ EUGENIO RUILOVA CASTRO**. La **modificación** requerida debe darse en los linderos, mensuras y área del predio de código catastral No. **48-1062-007**, sustituyéndose el área de **247,44 m²** por **294,81 m²**, que es lo correcto, con los siguientes linderos y mensuras: al Norte, calle Pública con 20,40 m; al Sur, solar 08 con 18,78 m; al Este, calle Pública con 15,42 m; al Oeste, solar 06 con 15,14m; en virtud al Levantamiento Topográfico efectuado por la Dirección de Terrenos y Servicios Parroquiales, de fecha 31 de enero del 2020, obrante a foja 53 del proceso, corresponderá a la Dirección de Terrenos coordinar con la Dirección Financiera realizar el cobro debido al aumento del área del mencionado solar; y, modificación que también se da en cuanto a la actividad, sustituyéndose **LAVANDERÍA, COMEDOR** por **LOCALES COMERCIALES**, en base al informe de inspección de fecha 06 de septiembre del 2021. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2021-8952 del 12 de octubre del 2021, agregado al expediente.-

20.- SMG-2021-15088.-MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL adoptada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio del 2018, mediante la cual se aprobó la Compraventa para un fin distinto al habitacional, del solar de código catastral No. **57-0083-027**, ubicado en las calles Pública y Pública, parroquia urbana Pascuales, en un área de 895,34 m², considerándose un avalúo de USD \$ 14,58 (catorce 58/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, a favor de los **HERMANOS MARIAN MABEL, ALDS ABEL, ADRIAN ABEL Y JENNIFER DE LOS ÁNGELES MOGRO RAMÍREZ**. La **modificación** debe darse en el código catastral, debiendo constar el código catastral No. **57-0083-053**, que corresponde al predio ubicado en las calles Pública y Pública, parroquia urbana Pascuales, en un área de 895,34 m², conforme al oficio DECAM-CAT-2021-27345, de la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero de fecha 23 de agosto del 2021 debiéndose considerar los linderos correspondientes al mismo. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2021-9399 del 22 de octubre

del 2021, agregado al expediente.-**21.-SMG-2021-15089.-MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR EL M. I. CONCEJO CANTONAL EL 8 DE ABRIL DEL 2009**, mediante la cual se aprobó la Donación del solar signado con código catastral No. 91-2384-001, ubicado en la Pre-Cooperativa Guayas y Quil II, sector No. 91, parroquia urbana Ximena, en un área de **5.088,18 m²**, donde se encuentra asentada la **ESCUELA FISCAL MIXTA No. 219 "GUAYAS Y QUIL"**, a favor del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**. La modificación requerida debe darse en la denominación de la institución educativa, debiendo constar **UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "CANAL DE JAMBELÍ"**, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. MINEDUC-CZ8-09D01-2016-0538-R, de fecha 1 de agosto de 2016, suscrita por el señor Carlos Alexis Najera Díaz, Director Distrital de Educación 09D01-XIMENA 1, a la época; y, como también debe darse la modificación de los linderos, mensuras y área, en base al memorando No. DUOT-TOP-2018-21714 elaborado por el Departamento de Topografía, cuyos linderos y mensuras son: al Norte, calle 56 SE con 75,48 m; al Sur, 4to Callejón 56 SE con 4,14+8,20+27,54+14,40+10,00=64,28m; al Este, Av. 11L SE con 73,03+4,99=78,06m; al Oeste, 4to Callejón 56 SE con 16,46+9,68+11,91+5,00+11,45+10,45+3,65=68,60m, medidas lineales que dan un área o superficie total de **5.240,74m²**. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2021-9654 del 28 de octubre del 2021, agregado al expediente.- **TRÁMITE DE ACLARACIÓN: 22.-SMG-2021-15090.- ACLARACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE EXCEDENTE DE TERRENO**, que fuera otorgada por la Municipalidad de Guayaquil el 15 de enero del 2008, a favor de los señores WILSON Y BRAULIO ENRIQUE CHALEN LEÓN, instrumento mediante el cual se acordó la venta de excedente de terreno determinado en el predio de código catastral No. 200-0020-008, ubicado en la parroquia Posorja, calle Regidor Trejo y calle Juan de Urquiza, en un área de 38,46 M2. La aclaración es con la finalidad de precisar lo relativo a la historia de dominio del bien inmueble. A efectos de que se autorice el otorgamiento del instrumento público aclaratorio, para lo cual se incorporará como antecedente el siguiente texto: "Compraventa a favor del señor José Melquiades Chalen Salvador de estado civil casado protocolizada en una Notaría del cantón Guayaquil el 13 de diciembre de 1933 e inscrita el Registro de la Propiedad el 09 de febrero de 1934, así también se encuentra el otorgamiento de la posesión efectiva en la Notaría Vigésima Novena el 15 de diciembre del 2000 la misma que consta inscrita en el Registro de la Propiedad el 21 de diciembre de 2021". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2021-8613 de noviembre 08 del 2021, agregado al expediente.- **TRÁMITE DE RESCILIACIÓN: 23.- SMG-2021-15091.- RESCILIACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMODATO** que fuera otorgada por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 13 de diciembre del 2012, a favor de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS "28 DE SEPTIEMBRE"**, del solar identificado con código catastral No. **90-2371-007**, ubicado en la 3era Peatonal 6 NE entre Callejón 16NE y calle 16 A NE, Cooperativa El Limonal, parroquia urbana Tarqui, con un área total de **5134,89 m²**, para el funcionamiento del Complejo Deportivo "Antonio Ordoñez G". Tal instrumento público consta inscrito en el Registro de la Propiedad el 10 de julio del 2013. La citada resciliación, que es una "conformidad de las partes en disolver o dejar sin efecto el contrato u obligación", se da en virtud de la solicitud mediante oficio 0456-ACM285 de fecha 28 de junio del 2021, efectuada por la señora Emilia Acuña Acebo, representante legal de la **Asociación de Comerciantes Minoristas "28 de Septiembre**. En tal razón, al haberse expresado Comodato del solar en mención, es procedente se declare terminado el vínculo contractual mediante la celebración de la Escritura Pública de Resciliación de Comodato. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2021-9174 del 08 de noviembre de 2021, agregado al expediente.-**TRÁMITE DE COMODATO: 24.-SMG-2021-15109.- COMODATO por el plazo de 25 años, renovables por 25 años más a petición del interesado**, del solar identificado con código catastral No. **59-2153-006**, ubicado en la Urbanización Mucho Lote 1, Etapa 2, parroquia Pascuales, área que delimita en una superficie de **13.292,55 m²**, a favor del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "GIANCARLO RAMOS"**. "El Comodato a ser

aprobado por el Cuerpo Edificio, de conformidad con los Arts. 441, 460 y 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo establecido en los Arts. 78 y 157 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los bienes e inventarios del sector público, debe considerar el otorgamiento de la garantía de cumplimiento por parte del Comodatario, para el caso de que no se destinare el bien inmueble para el fin solicitado, lo cual se hará constar en la respectiva cláusula de la escritura pública a suscribirse, según corresponda. Así, mismo, cabe precisar, que el control del cumplimiento del objeto para el cual fue otorgada el referido Comodato, de conformidad con lo dispuesto por la Máxima Autoridad Municipal, mediante oficio No. AG-CV-2021-11159 del 14 de septiembre de 2021, estará a cargo de la Dirección de Deportes. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2021-9165 del 18 de octubre del 2021, agregado al expediente". Vale agregar que, de autorizarse el Comodato antes mencionado, una vez transcurrido el **plazo de tres años** contados a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, en el caso que no se hayan celebrado los actos y contratos necesarios para implementar su ejecución, caducará dicha resolución de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes.-

TRÁMITE DE COMPRAVENTA DE SOLAR: 25.- SMG-2021-15720.-

COMPRAVENTA del solar de código catastral No. **12-0073-005-03**, ubicado en la parroquia urbana Urdaneta, calles 13 SO entre Avs. 13 SO y 12 SO, un área de **73,12 m²**, considerándose el avalúo de **USD \$ 174,96 (ciento setenta y cuatro 96/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los cónyuges **ANA FLOR TIGRERO CRUZ Y LUIS EDUARDO SAN LUCAS Crespín**. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la **Tabla de Valores, Plazos y Régimen** aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, "según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en el segundo inciso del Art. 19 de la Ordenanza que Regula el Arrendamiento y Venta de terrenos Municipales del área Urbana, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, se constituirá una hipoteca a favor de la M. I. Municipalidad de Guayaquil para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por el comprador del inmueble..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2021-9808 del 05 de noviembre del 2021, agregado al expediente. Vale agregar que, de autorizarse la Venta, una vez transcurrido el **plazo de tres años** contados a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, en el caso que no se hayan celebrado los actos y contratos necesarios para implementar su ejecución, caducará dicha resolución de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes.-

TRÁMITES DE ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL: 26.-SMG-2021-15721.-ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (FARMACIA),

signado con código catastral No. **58-6569-18**, parroquia Pascuales, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Comité Barrial Las Palma y Bellavista, en un área de **120,36 m²**, a favor de la señora **MARÍA GLADYS ANILEMA VALLA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$ 4,37 (cuatro 37/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DECAM-CAT-2021-19660. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2021-9703 del 04 de octubre del 2021, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. Vale agregar que, de autorizarse la Adjudicación con un fin distinto al habitacional antes mencionada, una vez transcurrido el **plazo de tres años** contados a partir

de la aprobación por parte del Concejo Municipal, en el caso que no se hayan celebrado los actos y contratos necesarios para implementar su ejecución, caducará dicha resolución de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes.- **27.- SMG-2021-15722.-ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (LOCALES COMERCIALES)**, signado con código catastral No. **96-7414-002**, parroquia Tarqui, ubicado en el 4°A Paseo 3 SO y 6° Pasaje 70 SO y 4° B Paseo 3 SO, Cooperativa Puerto Rico, en un área de **164,30 m²**, a favor de la señora **AMADA CATALINA BRICEÑO LAYANA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$ 34,99 (treinta y cuatro 99/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DECAM-CAT-2021-34821. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2021-9749 del 04 de noviembre del 2021, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. Vale agregar que, de autorizarse la Adjudicación con un fin distinto al habitacional antes mencionada, una vez transcurrido el **plazo de tres años** contados a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, en el caso que no se hayan celebrado los actos y contratos necesarios para implementar su ejecución, caducará dicha resolución de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes.- **28.-SMG-2021-15723.- ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (LOCAL COMERCIAL USADO POR UNA IGLESIA EVANGÉLICA)**, signado con código catastral No. **60-1445-006**, parroquia Tarqui, ubicado en Callejón y 1° B Pasaje 38C NO, Cooperativa Jaime Nebot, en un área de **53,59 m²**, a favor del **CENTRO CRISTIANO BILINGÜE LA ADORACIÓN CELESTIAL**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$ 20,41 (veinte 41/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DECAM-CAT-2021-29017. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2021-9725 del 04 de noviembre del 2021, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. Vale agregar que, de autorizarse la Adjudicación con un fin distinto al habitacional antes mencionada, una vez transcurrido el **plazo de tres años** contados a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, en el caso que no se hayan celebrado los actos y contratos necesarios para implementar su ejecución, caducará dicha resolución de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes.- **29.- SMG-2021-15724.-ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (UN ESTACIONAMIENTO, TALLERES Y DESPACHO DE BUSES-LINEA 114)**, signado con código catastral No. **58-4097-007**, parroquia Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Nueva Guayaquil, Lámina 1, en un área de **1367,66 m²**, a favor de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE CIUDADELA UNIDAS DE GUAYAQUIL**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$ 8,74 (ocho 74/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DECAM-CAT-2021-35161. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2021-10277 del 22 de noviembre del 2021, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. Vale agregar que, de autorizarse la Adjudicación con un fin distinto al habitacional antes mencionada, una vez transcurrido el **plazo de tres años** contados a partir de la aprobación por parte del Concejo

Municipal, en el caso que no se hayan celebrado los actos y contratos necesarios para implementar su ejecución, caducará dicha resolución de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes.- **30.-SMG-2021-15725.- ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (CASA DE VOLUNTARIOS EXTRANJEROS, DEDICADOS A HACER OBRAS SOCIALES)**, signado con código catastral No. **61-0812-008**, parroquia Tarqui, ubicado en 9° Pasaje 51 SO y calle 2A SO, Cooperativa Complemento Jardines del Salado, en un área de **507,12 m²**, a favor de la **FUNDACIÓN ESLABÓN SOCIAL ECUADOR-FUNESec**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$ 43,74 (cuarenta y tres 74/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. **DECAM-CAT-2021-25976**. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando **DAJ-EXP-2021-9941** del 10 de noviembre del 2021, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. Vale agregar que, de autorizarse la Adjudicación con un fin distinto al habitacional antes mencionada, una vez transcurrido el **plazo de tres años** contados a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, en el caso que no se hayan celebrado los actos y contratos necesarios para implementar su ejecución, caducará dicha resolución de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes.-**31.-SMG-2021-15726.-ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (LOCALES COMERCIALES)**, signado con código catastral No. **97-0945-001**, parroquia Tarqui, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Lomas de la Florida, en un área de **104,14 m²**, a favor de la señora **ERIKA JACKELINE CARRILLO SAYAY**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$ 29,00 (veintinueve 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. **DECAM-CAT-2021-29001**. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando **DAJ-EXP-2021-9724** del 04 de noviembre del 2021, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. Vale agregar que, de autorizarse la Adjudicación con un fin distinto al habitacional antes mencionada, una vez transcurrido el **plazo de tres años** contados a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, en el caso que no se hayan celebrado los actos y contratos necesarios para implementar su ejecución, caducará dicha resolución de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes.-**32.- SMG-2021-15727.-ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (UN RESTAURANTE)**, signado con código catastral No. **57-0156-046**, parroquia Pascuales, ubicado en 4° Pasaje 1A NE entre 1° Callejón 24 NE y calle 24 NE, Cooperativa Los Vergeles, en un área de **262,66 m²**, a favor de los señores **VÍCTOR HUGO HEREDIA BORJA Y MARÍA DORA QUIÑÓNEZ ARROYO**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$ 14,58 (catorce 58/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. **DECAM-CAT-2021-23219**. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando **DAJ-EXP-2021-9709** del 04 de noviembre del 2021, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. Vale agregar que, de autorizarse la Adjudicación con un fin distinto al habitacional antes mencionada, una vez transcurrido el **plazo de tres años** contados a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, en el caso que no se hayan celebrado los actos y contratos necesarios para

implementar su ejecución, caducará dicha resolución de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes.-**33.- SMG-2021-15728.-ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (LOCALES COMERCIALES)**, signado con código catastral No. **58-1800-015**, parroquia Pascuales, ubicado en la calle 22 entre Av. 113 NO y Av. 110 NO, Cooperativa Janeth Toral, Lámina # 1, en un área de **128,28 m²**, a favor de los señores **FRANKLIN QUISHPI MORA Y MARTHA CECILIA SISLEMA YUNGAN**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$ 8,74 (ocho 74/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DECAM-CAT-2021-33836. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2021-9726 del 04 de noviembre del 2021, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. Vale agregar que, de autorizarse la Adjudicación con un fin distinto al habitacional antes mencionada, una vez transcurrido el **plazo de tres años** contados a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, en el caso que no se hayan celebrado los actos y contratos necesarios para implementar su ejecución, caducará dicha resolución de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes.- **34.- SMG-2021-15729.-ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (LOCALES COMERCIALES)**, signado con código catastral No. **49-0172-046**, parroquia Pascuales, ubicado en la calle Pública entre Vía Guayaquil Daule y Peatonales, Cooperativa Puente Lucía, en un área de **397,81 m²**, a favor del señor **MARIO ISMAEL CHIPRE MOREIRA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$ 11,60 (once 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando No. DECAM-CAT-2021-33350. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2021-9896 del 17 de noviembre del 2021, agregado al expediente. Se deja constancia que el funcionamiento de las actividades a realizarse en los terrenos donde se efectúan las compraventas para fines no habitacionales, deben sujetarse a los condicionamientos y permisos de las Direcciones municipales, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública. Vale agregar que, de autorizarse la Adjudicación con un fin distinto al habitacional antes mencionada, una vez transcurrido el **plazo de tres años** contados a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, en el caso que no se hayan celebrado los actos y contratos necesarios para implementar su ejecución, caducará dicha resolución de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes.- **TRÁMITES DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: 35.- SMG-2021-15730.-SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral No. **14-0213-014**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 26 SO y Av. 31 SO, en un área de **78,26 m²**, a favor del señor **VICENTE HUMBERTO JACHERO GUIRACOA**. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al **4% del valor total** del predio, siendo el avalúo del solar de **USD\$ 9.128,25** considerándose el valor de **USD \$ 116,64** por cada metro cuadrado de terreno, conforme consta en el memorando DECAM-CAT-2020-34548, en aplicación de los **Arts. 3, 4, 5 y 6 de la Ordenanza que Regula el Arrendamiento y Venta de Terrenos Municipales del Área Urbana**". Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al peticionario para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2021-10017 del 11 de noviembre del 2021, agregado al expediente. Vale agregar que, de autorizarse el

Contrato de Arrendamiento, una vez transcurrido el **plazo de tres años** contados a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, en el caso que no se hayan celebrado los actos y contratos necesarios para implementar su ejecución, caducará dicha resolución de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes.- **36.- SMG-2021-15731.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral No. **09-0087-010-01**, parroquia urbana Sucre, ubicado en la Av. 9 SO entre calle 17 SO y calle 18 SO, en un área de **92,64 m²**, a favor de la señora **LEONOR FELICITA ANGEL MERO**. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al **4% del valor total** del predio, siendo el avalúo del solar de **USD\$ 21.611,06** considerándose el valor de **USD \$ 233,28** por cada metro cuadrado de terreno, conforme consta en el memorando DECAM-CAT-2020-15010, en aplicación de los **Arts. 3, 4, 5 y 6 de la Ordenanza que Regula el Arrendamiento y Venta de Terrenos Municipales del Área Urbana**". Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al peticionario para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2021-9943 del 17 noviembre del 2021, agregado al expediente. Vale agregar que, de autorizarse el Contrato de Arrendamiento, una vez transcurrido el **plazo de tres años** contados a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, en el caso que no se hayan celebrado los actos y contratos necesarios para implementar su ejecución, caducará dicha resolución de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes.- **37.- SMG-2021-15732.-SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral No. **42-0056-049**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 27 SO entre Avs. 37 SO y 34 SO, en un área de **169,57 m²**, a favor del señor **EFRAIN GUILLERMO ZURITA PATIÑO**. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al **4% del valor total** del predio, considerándose el valor de **USD \$ 87,48** por cada metro cuadrado de terreno, conforme consta en el memorando DECAM-CAT-2021-24998, en aplicación de los **Arts. 3, 4, 5 y 6 de la Ordenanza que Regula el Arrendamiento y Venta de Terrenos Municipales del Área Urbana**". Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al peticionario para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2021-9995 del 10 noviembre del 2021, agregado al expediente. Vale agregar que, de autorizarse el Contrato de Arrendamiento, una vez transcurrido el **plazo de tres años** contados a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, en el caso que no se hayan celebrado los actos y contratos necesarios para implementar su ejecución, caducará dicha resolución de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes.- **38.- SMG-2021-15733.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral No. **13-0040-020**, parroquia urbana Letamendi, ubicado en la Av. 13 SO entre calle 18 SO y calle 19 SO, en un área de **112,56 m²**, a favor de los señores **PEDRO ERASMO ARREAGA RAMOS Y PLACIDA ANTONIA VERA ZAMBRANO**. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al **4% del valor total** del predio, siendo el avalúo del solar de **USD\$ 11.487,87** considerándose el valor de **USD \$ 102,06** por cada metro cuadrado de terreno, conforme consta en el memorando DECAM-CAT-2021-35199, en aplicación de los **Arts. 3, 4, 5 y 6 de la Ordenanza que Regula el Arrendamiento y Venta de Terrenos Municipales del Área Urbana**". Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el

petionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al petionario para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2021-10367 del 23 noviembre del 2021 y memorando DT-TyA-2021-1856 de noviembre 18 del 2021, agregados al expediente. Vale agregar que, de autorizarse el Contrato de Arrendamiento, una vez transcurrido el **plazo de tres años** contados a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, en el caso que no se hayan celebrado los actos y contratos necesarios para implementar su ejecución, caducará dicha resolución de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes.-39.-SMG-2021-15734.-**SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 48-0039-029-05**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en Callejón entre Terrenos Particulares y 5° Pasaje 38E NO, en un área de **171,08 m²**, a favor de la señora **ANGELA MARGARITA NAVARRO ALVARADO**. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al **4% del valor total** del predio, siendo el avalúo del solar de **USD\$ 5.986,09** considerándose el valor de **USD \$ 34,99** por cada metro cuadrado de terreno, conforme consta en el memorando DECAM-CAT-2021-27876, en aplicación de los **Arts. 3, 4, 5 y 6 de la Ordenanza que Regula el Arrendamiento y Venta de Terrenos Municipales del Área Urbana**". Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el petionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al petionario para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2021-9939 del 9 noviembre del 2021, agregado al expediente. Vale agregar que, de autorizarse el Contrato de Arrendamiento, una vez transcurrido el **plazo de tres años** contados a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, en el caso que no se hayan celebrado los actos y contratos necesarios para implementar su ejecución, caducará dicha resolución de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes".- **EL CONCEJAL EGIS CAICEDO**: "La palabra Alcaldesa, Egis Caicedo".- **LA SEÑORA ALCALDESA**: "Adelante Concejal Caicedo".- **EL CONCEJAL EGIS CAICEDO**: "Para elevar a moción el Punto Cinco del Orden del Día, y, darle la información que estamos completamente al día en esa Comisión que presido, muchísimas gracias".- **LA CONCEJALA CONSUELO FLORES**: "Apoyo la moción señora Alcaldesa".- **EL CONCEJAL HÉCTOR VANEGAS**: "apoyo la moción".- **LA CONCEJALA LÍDICE ALDÁS**: "Apoyo la moción".- **EL CONCEJAL TERRY ALVAREZ**: "Apoyo la moción".- **LA SEÑORA ALCALDESA**: "La moción tiene apoyo, tome votación señor Secretario".- **EL SEÑOR SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**: "Señora Alcaldesa, procedo a tomar votación: Sra. Lidice Aldás Giler, a favor; Econ. Terry Álvarez Ruiz, a favor; Lcda. Laura Arteaga Peña, a favor; Soc. Egis Caicedo Quiñónez, a favor; Ab. Consuelo Flores Carrera, a favor; Lcdo. Andrés Guschmer Tamariz, a favor; Sr. Pedro Martillo Guerrero, a favor; Lcda. Mayra Montaña Guisamano, a favor; Ing. Alfredo Montoya Lara, a favor; Lcdo. Luis Murillo Carranza, a favor; Sra. Luzmila Nicolalde Cordero, ausente; Ing. Nelly Pullas Chávez, a favor; Lcdo. Jorge Rodríguez Cuesta, a favor; Ing. Josué Sánchez Camposano, ausente; Psc. Úrsula Strengé Chávez, a favor; Dr. Héctor Vanegas y Cortázar, a favor.- Señora Alcaldesa, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el Concejal Egis Caicedo, debidamente respaldada por los Concejales Flores, Vanegas, Aldás, Álvarez, Pullas, Rodríguez, Arteaga y otros Concejales, en el sentido de que se apruebe el PUNTO CINCO del Orden del Día, han votado los catorce (14) Concejales presentes.- En consecuencia, **EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES, ACOGE EL INFORME DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA PERMANENTE DE TERRENOS Y SERVICIOS**

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Página 21 de 38
ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL
DE GUAYAQUIL, CELEBRADA EL 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021

PARROQUIALES, CONTENIDO EN EL OFICIO CLP-TSP-2021-026 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2021, Y POR ENDE RESUELVE APROBAR LOS 39 TRÁMITES PRESENTADOS POR LOS PETICIONARIOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: TRÁMITE DE COMPRAVENTA DE SOLAR: 1.- SMG-2021-15092.-COMPRAVENTA DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 08-0229-010-3, UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA GARCÍA MORENO, CALLE 21 SO ENTRE AVS. 9 SO Y 8 SO, UN ÁREA DE 122,20 M², CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 174,96 (CIENTO SETENTA Y CUATRO 96/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LOS SEÑORES JUANA MARIANA ROMERO ANDA, EMMA LEONOR ROMERO ANDA, CÉSAR ALEXANDER LEÓN ROMERO Y BRIGGITTE ELIZABETH CASTAÑEDA ROMERO. DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, Y EN EL SEGUNDO INCISO DEL ART. 19 DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES DEL ÁREA URBANA, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRASFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, SE CONSTITUIRÁ UNA HIPOTECA A FAVOR DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL COMPRADOR DEL INMUEBLE..". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-8947 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021, AGREGADO AL EXPEDIENTE. VALE AGREGAR QUE, DE AUTORIZARSE LA VENTA, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CASO QUE NO SE HAYAN CELEBRADO LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR SU EJECUCIÓN, CADUCARÁ DICHA RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.- TRÁMITES DE ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL.- 2.- SMG-2021-15093.- ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (LOCALES COMERCIALES), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-2316-08, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LA CALLE 56SE ENTRE 1° PEATONAL 11H SE Y AV. 11H SE, COOPERATIVA MARTHA BUCARAM DE ROLDÓS, EN UN ÁREA DE 126,20 M², A FAVOR DE LOS CÓNYUGES VICTOR MOISÉS YUNGAN GUAIPACHA Y LOURDES GLORIA BETÚN GUAPI. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$ 29,16 (VEINTINUEVE 16/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO NO. DECAM-CAT-2020-20389. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-9438 DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2021, AGREGADO AL EXPEDIENTE. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE EN LOS TERRENOS DONDE SE EFECTÚAN LAS COMPRAVENTAS PARA FINES NO HABITACIONALES, DEBEN SUJETARSE A LOS CONDICIONAMIENTOS Y PERMISOS DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES, SIN PERJUICIO DE AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A OTROS ÁMBITOS DE INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA. VALE AGREGAR QUE, DE AUTORIZARSE LA ADJUDICACIÓN CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL ANTES MENCIONADA, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO

MUNICIPAL, EN EL CASO QUE NO SE HAYAN CELEBRADO LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR SU EJECUCIÓN, CADUCARÁ DICHA RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.- 3.- SMG-2021-15094.- ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (LOCALES COMERCIALES), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL No. 91-2597-007, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LA TRANSVERSAL 11SE Y 8° PASEO 54 SE, COOPERATIVA UNIÓN DE BANANEROS, BLOQUE # 3, EN UN ÁREA DE 128,28 M², A FAVOR DEL SEÑOR ANDRES ALONSO ORTEGA OCAÑA. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$ 29,16 (VEINTINUEVE 16/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO NO. DECAM-CAT-2021-32133. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-9670 DEL 29 DE OCTUBRE DEL 2021, AGREGADO AL EXPEDIENTE. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE EN LOS TERRENOS DONDE SE EFECTÚAN LAS COMPRAVENTAS PARA FINES NO HABITACIONALES, DEBEN SUJETARSE A LOS CONDICIONAMIENTOS Y PERMISOS DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES, SIN PERJUICIO DE AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A OTROS ÁMBITOS DE INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA. VALE AGREGAR QUE, DE AUTORIZARSE LA ADJUDICACIÓN CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL ANTES MENCIONADA, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CASO QUE NO SE HAYAN CELEBRADO LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR SU EJECUCIÓN, CADUCARÁ DICHA RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.- 4.- SMG-2021-15095.- ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (EXTENSIÓN MAYOR A 1.000 METROS), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 200-1569-010, PARROQUIA POSORJA, UBICADO EN LA CALLE PÚBLICA ENTRE PEATONAL 27 NO Y PEATONAL 27B NO, COOPERATIVA BARRIOS DATA DE POSORJA, LÁMINA 2, EN UN ÁREA DE 1.028,44 M², A FAVOR DE LOS CónyUGES MAXIMINO SANTOS GARCÍA CASANOVA Y YECICA MARÍA PARRALES JORDÁN. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$ 3,60 (TRES 60/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO NO. DECAM-CAT-2021-25700. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-9479 DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2021, AGREGADO AL EXPEDIENTE. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE EN LOS TERRENOS DONDE SE EFECTÚAN LAS COMPRAVENTAS PARA FINES NO HABITACIONALES, DEBEN SUJETARSE A LOS CONDICIONAMIENTOS Y PERMISOS DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES, SIN PERJUICIO DE AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A OTROS ÁMBITOS DE INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA. VALE AGREGAR QUE, DE AUTORIZARSE LA ADJUDICACIÓN CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL ANTES MENCIONADA, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CASO QUE NO SE HAYAN CELEBRADO LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR SU EJECUCIÓN, CADUCARÁ DICHA RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.- 5.- SMG-2021-15096.- ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (TALLER AUTOMOTRIZ-CONSULTORIO DENTAL), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 60-1892-018, PARROQUIA URBANA TARQUI,

UBICADO EN LA AV. 33NO ENTRE CALLES 19F NO Y 19 E NO, COOPERATIVA EL PUEBLO Y SU REINO, EN UN ÁREA DE 142,83 M², A FAVOR DEL SEÑOR CHARLTON XAVIER SOLA ZAPATA. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$ 20,41 (VEINTE 41/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO NO. DECAM-CAT-2021-34080. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-9616 DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2021, AGREGADO AL EXPEDIENTE. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE EN LOS TERRENOS DONDE SE EFECTÚAN LAS COMPRAVENTAS PARA FINES NO HABITACIONALES, DEBEN SUJETARSE A LOS CONDICIONAMIENTOS Y PERMISOS DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES, SIN PERJUICIO DE AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A OTROS ÁMBITOS DE INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA. VALE AGREGAR QUE, DE AUTORIZARSE LA ADJUDICACIÓN CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL ANTES MENCIONADA, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CASO QUE NO SE HAYAN CELEBRADO LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR SU EJECUCIÓN, CADUCARÁ DICHA RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.- 6.- SMG-2021-15097.- ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (LOCALES COMERCIALES), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-3420-021, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA SERGIO TORAL, BLOQUE 5, EN UN ÁREA DE 78,70 M², A FAVOR DE LOS CÓNYUGES PAÚL GERMÁN OLEAS TUMAILLA Y NANCY MANUELA LEÓN CUJILEMA. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$ 4,37 (CUATRO 37/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO NO. DECAM-CAT-2021-6788. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-9062 DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2021, AGREGADO AL EXPEDIENTE. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE EN LOS TERRENOS DONDE SE EFECTÚAN LAS COMPRAVENTAS PARA FINES NO HABITACIONALES, DEBEN SUJETARSE A LOS CONDICIONAMIENTOS Y PERMISOS DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES, SIN PERJUICIO DE AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A OTROS ÁMBITOS DE INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA. VALE AGREGAR QUE, DE AUTORIZARSE LA ADJUDICACIÓN CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL ANTES MENCIONADA, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CASO QUE NO SE HAYAN CELEBRADO LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR SU EJECUCIÓN, CADUCARÁ DICHA RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.- 7.- SMG-2021-15098.- ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (IGLESIA), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-0349-015, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA PARAÍSO DE LA FLOR, BLOQUE 7, EN UN ÁREA DE 486,71 M², A FAVOR DE LA IGLESIA EVANGÉLICA DE CONFESIÓN LUTERANA DEL ECUADOR. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$ 8,74 (OCHO 74/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO NO. DECAM-CAT-2020-8450. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-9643 DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2021, AGREGADO

AL EXPEDIENTE. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE EN LOS TERRENOS DONDE SE EFECTÚAN LAS COMPRAVENTAS PARA FINES NO HABITACIONALES, DEBEN SUJETARSE A LOS CONDICIONAMIENTOS Y PERMISOS DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES, SIN PERJUICIO DE AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A OTROS ÁMBITOS DE INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA. VALE AGREGAR QUE, DE AUTORIZARSE LA ADJUDICACIÓN CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL ANTES MENCIONADA, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CASO QUE NO SE HAYAN CELEBRADO LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR SU EJECUCIÓN, CADUCARÁ DICHA RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.- 8.- SMG-2021-15099.- ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (LOCALES COMERCIALES), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 200-1666-001, PARROQUIA URBANA POSORJA, UBICADO EN LA DIAGONAL 11A NE ENTRE AV. 5 NE Y AV. 6 NE, COOPERATIVA NUEVOS BARRIOS DE POSORJA, L. 6, EN UN ÁREA DE 624,63 M², A FAVOR DEL SEÑOR KENNETH HAROLD NIGHTINGALE PETERS. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$ 3,60 (TRES 60/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO NO. DECAM-CAT-2021-29209. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-9030 DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2021, AGREGADO AL EXPEDIENTE. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE EN LOS TERRENOS DONDE SE EFECTÚAN LAS COMPRAVENTAS PARA FINES NO HABITACIONALES, DEBEN SUJETARSE A LOS CONDICIONAMIENTOS Y PERMISOS DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES, SIN PERJUICIO DE AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A OTROS ÁMBITOS DE INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA. VALE AGREGAR QUE, DE AUTORIZARSE LA ADJUDICACIÓN CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL ANTES MENCIONADA, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CASO QUE NO SE HAYAN CELEBRADO LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR SU EJECUCIÓN, CADUCARÁ DICHA RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 9.- SMG-2021-15100.- ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (TALLER DE SOLDADURA), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 600-0038-005-1, PARROQUIA TENGUEL, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA TENGUEL-LÁMINA 6, EN UN ÁREA DE 140,70 M², A FAVOR DEL SEÑOR MARCELO ROMÁN MONRROY BAUTISTA. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$ 3,60 (TRES 60/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO NO. DECAM-CAT-2020-11343. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-9298 DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2021, AGREGADO AL EXPEDIENTE. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE EN LOS TERRENOS DONDE SE EFECTÚAN LAS COMPRAVENTAS PARA FINES NO HABITACIONALES, DEBEN SUJETARSE A LOS CONDICIONAMIENTOS Y PERMISOS DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES, SIN PERJUICIO DE AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A OTROS ÁMBITOS DE INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA. VALE AGREGAR QUE, DE AUTORIZARSE LA ADJUDICACIÓN CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL ANTES MENCIONADA, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO

MUNICIPAL, EN EL CASO QUE NO SE HAYAN CELEBRADO LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR SU EJECUCIÓN, CADUCARÁ DICHA RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.- 10.- SMG-2021-15101.- ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (LOCALES COMERCIALES), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0925-010, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA AV. 38 SO ENTRE CALLES 44 SO Y Y 43 SO, EN UN ÁREA DE 58,68 M², A FAVOR DE LA SEÑORITA ANDREA CAROLINA ZAMBRANO TACURI. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$ 58,32 (CINCUENTA Y OCHO 32/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO NO. DECAM-CAT-2020-15455. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-9156 DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2021, AGREGADO AL EXPEDIENTE. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE EN LOS TERRENOS DONDE SE EFECTÚAN LAS COMPRAVENTAS PARA FINES NO HABITACIONALES, DEBEN SUJETARSE A LOS CONDICIONAMIENTOS Y PERMISOS DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES, SIN PERJUICIO DE AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A OTROS ÁMBITOS DE INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA. VALE AGREGAR QUE, DE AUTORIZARSE LA ADJUDICACIÓN CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL ANTES MENCIONADA, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CASO QUE NO SE HAYAN CELEBRADO LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR SU EJECUCIÓN, CADUCARÁ DICHA RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.- 11.- SMG-2021-15102.- ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (TALLER DE EBANISTERIA), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-0487-001, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LA 12 PASEO 23A NO Y 1 PASAJE 38E NO, COOPERATIVA BASTIÓN POPULAR, BLOQUE 1A, EN UN ÁREA DE 98,38 M², A FAVOR DE LA SEÑORA EUGENIA MATILDE MIELES ALCÍVAR. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$ 14,58 (CATORCE 58/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO NO. DECAM-CAT-2020-8086. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-9609 DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2021, AGREGADO AL EXPEDIENTE. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE EN LOS TERRENOS DONDE SE EFECTÚAN LAS COMPRAVENTAS PARA FINES NO HABITACIONALES, DEBEN SUJETARSE A LOS CONDICIONAMIENTOS Y PERMISOS DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES, SIN PERJUICIO DE AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A OTROS ÁMBITOS DE INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA. VALE AGREGAR QUE, DE AUTORIZARSE LA ADJUDICACIÓN CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL ANTES MENCIONADA, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CASO QUE NO SE HAYAN CELEBRADO LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR SU EJECUCIÓN, CADUCARÁ DICHA RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.- 12.-MG-2021-15103.- ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (CASA RENTERA), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-0086-054, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN EL 5TO.B PASEO 54 NE ENTRE 3° PASAJE 3 NE 3° PEATONAL 3 NE, COOPERATIVA LOS

VERGELES, LÁMINA 7A, EN UN ÁREA DE 86,04 M², A FAVOR DE LA SEÑORA IRMA LUCÍA CORONEL JIMÉNEZ. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$ 14,58 (CATORCE 58/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO NO. DECAM-CAT-2021-31467. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-8885 DEL 7 DE OCTUBRE DEL 2021, AGREGADO AL EXPEDIENTE. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE EN LOS TERRENOS DONDE SE EFECTÚAN LAS COMPRAVENTAS PARA FINES NO HABITACIONALES, DEBEN SUJETARSE A LOS CONDICIONAMIENTOS Y PERMISOS DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES, SIN PERJUICIO DE AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A OTROS ÁMBITOS DE INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA. VALE AGREGAR QUE, DE AUTORIZARSE LA ADJUDICACIÓN CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL ANTES MENCIONADA, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CASO QUE NO SE HAYAN CELEBRADO LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR SU EJECUCIÓN, CADUCARÁ DICHA RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.-13.- SMG-2021-15104.-

ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (LOCAL COMERCIAL), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-3022-001, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LA 2DA. AV. 105A NO Y 3RA. CALLE 22 NO, COOPERATIVA BALERIO ESTACIO # 3, EN UN ÁREA DE 111,49 M², A FAVOR DE LOS CÓNYUGES WILLIAM ORLANDO CATOTA CALO Y VERÓNICA ANDREINA LOOR BRAVO. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$ 8,74 (OCHO 74/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO NO. DECAM-CAT-2021-24747. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-8747 DEL 4 DE OCTUBRE DEL 2021, AGREGADO AL EXPEDIENTE. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE EN LOS TERRENOS DONDE SE EFECTÚAN LAS COMPRAVENTAS PARA FINES NO HABITACIONALES, DEBEN SUJETARSE A LOS CONDICIONAMIENTOS Y PERMISOS DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES, SIN PERJUICIO DE AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A OTROS ÁMBITOS DE INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA. VALE AGREGAR QUE, DE AUTORIZARSE LA ADJUDICACIÓN CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL ANTES MENCIONADA, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CASO QUE NO SE HAYAN CELEBRADO LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR SU EJECUCIÓN, CADUCARÁ DICHA RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.- 14.- SMG-2021-15105.-

ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (ZAPATERÍA Y BAZAR), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-5678-001, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LA CALLE 20 NO ENTRE CALLEJÓN Y CALLEJÓN, COOPERATIVA CANELAR OLGUITA-VOLUNTAD DE DIOS L/2, EN UN ÁREA DE 108,74 M², A FAVOR DE LOS CÓNYUGES LUCIANO ELADIO PROAÑO ARIAS Y CARMEN GUILLERMINA CÁRDENAS FLORES. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$ 1,80 (UNO 80/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO NO. DECAM-CAT-2021-11539. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN LOS INFORMES DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-4304 DEL 14 DE MAYO DEL 2021; Y, OFICIOS DECAM-CAT-2021-27555 20 DE AGOSTO DEL 2021 Y DIR-00009517 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021, AGREGADOS AL EXPEDIENTE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE EN LOS TERRENOS DONDE SE EFECTÚAN LAS COMPRAVENTAS PARA FINES NO HABITACIONALES, DEBEN SUJETARSE A LOS CONDICIONAMIENTOS Y PERMISOS DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES, SIN PERJUICIO DE AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A OTROS ÁMBITOS DE INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA. VALE AGREGAR QUE, DE AUTORIZARSE LA ADJUDICACIÓN CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL ANTES MENCIONADA, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CASO QUE NO SE HAYAN CELEBRADO LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR SU EJECUCIÓN, CADUCARÁ DICHA RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.- TRÁMITES DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: 15.- SMG-2021-15106.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 14-00271-011, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA AV. 36 SO ENTRE CALLES 24 SO Y 26 SO, EN UN ÁREA DE 110,08 M², A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN CARMILEMA TENELANDA. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO, CONSIDERÁNDOSE EL VALOR DE USD \$ 102,06 POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, CONFORME CONSTA EN EL MEMORANDO DECAM-CAT-2021-25186, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 3, 4, 5 Y 6 DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES DEL ÁREA URBANA". CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-8871 DEL 07 OCTUBRE DEL 2021, AGREGADO AL EXPEDIENTE. VALE AGREGAR QUE, DE AUTORIZARSE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CASO QUE NO SE HAYAN CELEBRADO LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR SU EJECUCIÓN, CADUCARÁ DICHA RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.- 16.- SMG-2021-15107.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 52-0140-011, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA AV. 44A NO ENTRE 3ER. PASAJE 44 NO 1 CALLEJÓN 17 NO, EN UN ÁREA DE 369,02 M², A FAVOR DE LA SEÑORA KATIUSKA IRENE CHING MACÍAS. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO, SIENDO EL AVALÚO DEL SOLAR DE USD\$ 21.521,25 CONSIDERÁNDOSE EL VALOR DE USD \$ 58,32 POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, CONFORME CONSTA EN EL MEMORANDO DECAM-CAT-2020-14342, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 3, 4, 5 Y 6 DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES DEL ÁREA URBANA". CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA

EFFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-9491 DEL 25 OCTUBRE DEL 2021, AGREGADO AL EXPEDIENTE. VALE AGREGAR QUE, DE AUTORIZARSE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CASO QUE NO SE HAYAN CELEBRADO LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR SU EJECUCIÓN, CADUCARÁ DICHA RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.- 17.- SMG-2021-15108.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 13-0118-004-1, PARROQUIA URBANA LETAMENDI, UBICADO EN LA CALLE 21 SO Y AV. 17 SO, EN UN ÁREA DE 147,60 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES JOSÉ EUGENIO, PAÚL ERNESTO Y ALEXANDRA MARGARITA CHICHANDE MOSQUERA. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO, SIENDO EL AVALÚO DEL SOLAR DE USD\$ 15.064,06 CONSIDERÁNDOSE EL VALOR DE USD \$ 102,06 POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, CONFORME CONSTA EN EL MEMORANDO DECAM-CAT-2020-02654, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 3, 4, 5 Y 6 DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES DEL ÁREA URBANA”. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-9624 DEL 27 OCTUBRE DEL 2021, AGREGADO AL EXPEDIENTE. VALE AGREGAR QUE, DE AUTORIZARSE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CASO QUE NO SE HAYAN CELEBRADO LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR SU EJECUCIÓN, CADUCARÁ DICHA RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.- TRÁMITES DE MODIFICACIÓN: 18.- SMG-2021-15086.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 09 DE FEBRERO DEL 2017, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (IGLESIA), DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-3810-010, UBICADO EN 3° PASAJE 11 SO ENTRE CALLE 47A SO Y 1° PASAJE 47A SO, COOPERATIVA LA LIBERTAD, PARROQUIA URBANA XIMENA, EN UN ÁREA DE 152,02 M², CONSIDERÁNDOSE UN AVALÚO DE USD \$ 12,00 (DOCE 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, A FAVOR DE LA SEÑORA IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA JESÚS AMIGO FIEL. LA MODIFICACIÓN DEBE DARSE EN EL ÁREA DEL PREDIO DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-3810-010, SUSTITUYÉNDOSE 152,02 M² POR 142,92 M², QUE ES LO CORRECTO, CONFORME AL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO ELABORADO POR LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SERVICIOS PARROQUIALES DE FECHA 02 DE AGOSTO DEL 2018, OBRANTE A FOJA (165) DEL PROCESO, MANTENIÉNDOSE IGUAL EN LO

DEMÁS. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-8487 DEL 05 DE OCTUBRE DEL 2021, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 19.-SMG-2021-15087.-MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 21 DE JULIO DEL 2016, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (LAVANDERÍA, COMEDOR), DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-1062-007, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA, EN UN ÁREA DE 247,44 M², A FAVOR DEL A SEÑOR JOSÉ EUGENIO RUILOVA CASTRO. LA MODIFICACIÓN REQUERIDA DEBE DARSE EN LOS LINDEROS, MENSURAS Y ÁREA DEL PREDIO DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-1062-007, SUSTITUYÉNDOSE EL ÁREA DE 247,44 M² POR 294,81 M², QUE ES LO CORRECTO, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MENSURAS: AL NORTE, CALLE PÚBLICA CON 20,40 M; AL SUR, SOLAR 08 CON 18,78 M; AL ESTE, CALLE PÚBLICA CON 15,42 M; AL OESTE, SOLAR 06 CON 15,14M; EN VIRTUD AL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EFECTUADO POR LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SERVICIOS PARROQUIALES, DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2020, OBRANTE A FOJA 53 DEL PROCESO, CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DE TERRENOS COORDINAR CON LA DIRECCIÓN FINANCIERA REALIZAR EL COBRO DEBIDO AL AUMENTO DEL ÁREA DEL MENCIONADO SOLAR; Y, MODIFICACIÓN QUE TAMBIÉN SE DA EN CUANTO A LA ACTIVIDAD, SUSTITUYÉNDOSE LAVANDERÍA, COMEDOR POR LOCALES COMERCIALES, EN BASE AL INFORME DE INSPECCIÓN DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2021. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-8952 DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2021, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 20.- SMG-2021-15088.-MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 21 DE JUNIO DEL 2018, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-0083-027, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA, PARROQUIA URBANA PASCUALES, EN UN ÁREA DE 895,34 M², CONSIDERÁNDOSE UN AVALÚO DE USD \$ 14,58 (CATORCE 58/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, A FAVOR DE LOS HERMANOS MARIAN MABEL, ALDS ABEL, ADRIÁN ABEL Y JENNIFER DE LOS ÁNGELES MOGRO RAMÍREZ. LA MODIFICACIÓN DEBE DARSE EN EL CÓDIGO CATASTRAL, DEBIENDO CONSTAR EL CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-0083-053, QUE CORRESPONDE AL PREDIO UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA, PARROQUIA URBANA PASCUALES, EN UN ÁREA DE 895,34 M², CONFORME AL OFICIO DECAM-CAT-2021-27345, DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE EDIFICACIONES, CATASTRO, AVALÚOS Y CONTROL MINERO DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2021 DEBIÉNDOSE CONSIDERAR LOS LINDEROS CORRESPONDIENTES AL MISMO. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-9399 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2021, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 21.-SMG-2021-15089.-MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR EL M. I. CONCEJO CANTONAL EL 8 DE ABRIL DEL 2009, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA DONACIÓN DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-2384-001, UBICADO EN LA PRE-COOPERATIVA GUAYAS Y QUIL II, SECTOR NO. 91, PARROQUIA URBANA XIMENA, EN UN ÁREA DE 5.088,18 M², DONDE SE ENCUENTRA ASENTADA LA ESCUELA FISCAL MIXTA NO. 219 "GUAYAS Y QUIL", A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN. LA MODIFICACIÓN REQUERIDA DEBE DARSE EN LA DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, DEBIENDO CONSTAR UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "CANAL DE JAMBELÍ", EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NO. MINEDUC-CZ8-09D01-2016-0538-R, DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2016, SUSCRITA POR EL SEÑOR CARLOS ALEXIS NAJERA DÍAZ, DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN 09D01-XIMENA 1, A LA ÉPOCA; Y, COMO TAMBIÉN DEBE DARSE LA MODIFICACIÓN DE LOS

LINDEROS, MENSURAS Y ÁREA, EN BASE AL MEMORANDO NO. DUOT-TOP-2018-21714 ELABORADO POR EL DEPARTAMENTO DE TOPOGRAFÍA, CUYOS LINDEROS Y MENSURAS SON: AL NORTE, CALLE 56 SE CON 75,48 M; AL SUR, 4TO CALLEJÓN 56 SE CON 4,14+8,20+27,54+14,40+10,00=64,28M; AL ESTE, AV. 11L SE CON 73,03+4,99=78,06M; AL OESTE, 4TO CALLEJÓN 56 SE CON 16,46+9,68+11,91+5,00+11,45+10,45+3,65=68,60M, MEDIDAS LINEALES QUE DAN UN ÁREA O SUPERFICIE TOTAL DE 5.240,74M². ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-9654 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2021, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- TRÁMITE DE ACLARACIÓN: 22.- SMG-2021-15090.- ACLARACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE EXCEDENTE DE TERRENO, QUE FUERA OTORGADA POR LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 15 DE ENERO DEL 2008, A FAVOR DE LOS SEÑORES WILSON Y BRAULIO ENRIQUE CHALEN LEÓN, INSTRUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE ACORDÓ LA VENTA DE EXCEDENTE DE TERRENO DETERMINADO EN EL PREDIO DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 200-0020-008, UBICADO EN LA PARROQUIA POSORJA, CALLE REGIDOR TREJO Y CALLE JUAN DE URQUIZA, EN UN ÁREA DE 38,46 M². LA ACLARACIÓN ES CON LA FINALIDAD DE PRECISAR LO RELATIVO A LA HISTORIA DE DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE. A EFECTOS DE QUE SE AUTORICE EL OTORGAMIENTO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO ACLARATORIO, PARA LO CUAL SE INCORPORARÁ COMO ANTECEDENTE EL SIGUIENTE TEXTO: "COMPRAVENTA A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ MELQUIADES CHALEN SALVADOR DE ESTADO CIVIL CASADO PROTOCOLIZADA EN UNA NOTARÍA DEL CANTÓN GUAYAQUIL EL 13 DE DICIEMBRE DE 1933 E INSCRITA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 09 DE FEBRERO DE 1934, ASÍ TAMBIÉN SE ENCUENTRA EL OTORGAMIENTO DE LA POSESIÓN EFECTIVA EN LA NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2000 LA MISMA QUE CONSTA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 21 DE DICIEMBRE DE 2021". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2021-8613 DE NOVIEMBRE 08 DEL 2021, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- TRÁMITE DE RESCILIACIÓN: 23.- SMG-2021-15091.- RESCILIACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMODATO QUE FUERA OTORGADA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 13 DE DICIEMBRE DEL 2012, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS "28 DE SEPTIEMBRE", DEL SOLAR IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 90-2371-007, UBICADO EN LA 3ERA PEATONAL 6 NE ENTRE CALLEJÓN 16NE Y CALLE 16 A NE, COOPERATIVA EL LIMONAL, PARROQUIA URBANA TARQUI, CON UN ÁREA TOTAL DE 5134,89 M², PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO "ANTONIO ORDOÑEZ G". TAL INSTRUMENTO PÚBLICO CONSTA INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 10 DE JULIO DEL 2013. LA CITADA RESCILIACIÓN, QUE ES UNA "CONFORMIDAD DE LAS PARTES EN DISOLVER O DEJAR SIN EFECTO EL CONTRATO U OBLIGACIÓN", SE DA EN VIRTUD DE LA SOLICITUD MEDIANTE OFICIO 0456-ACM285 DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2021, EFECTUADA POR LA SEÑORA EMILIA ACUÑA ACEBO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS "28 DE SEPTIEMBRE. EN TAL RAZÓN, AL HABERSE EXPRESADO COMODATO DEL SOLAR EN MENCIÓN, ES PROCEDENTE SE DECLARE TERMINADO EL VÍNCULO CONTRACTUAL MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE RESCILIACIÓN DE COMODATO. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-9174 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2021, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-TRÁMITE DE COMODATO: 24.- SMG-2021-15109.- COMODATO POR EL PLAZO DE 25 AÑOS, RENOVABLES POR 25 AÑOS MÁS A PETICIÓN DEL INTERESADO, DEL SOLAR IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 59-2153-006, UBICADO EN LA URBANIZACIÓN MUCHO LOTE 1, ETAPA 2, PARROQUIA PASCUALES, ÁREA QUE DELIMITA EN UNA SUPERFICIE DE 13.292,55 M², A FAVOR DEL CLUB DEPORTIVO

ESPECIALIZADO FORMATIVO "GIANCARLO RAMOS". "EL COMODATO A SER APROBADO POR EL CUERPO EDILICIO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 441, 460 Y 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 78 Y 157 DEL REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DEBE CONSIDERAR EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL COMODATARIO, PARA EL CASO DE QUE NO SE DESTINARE EL BIEN INMUEBLE PARA EL FIN SOLICITADO, LO CUAL SE HARÁ CONSTAR EN LA RESPECTIVA CLÁUSULA DE LA ESCRITURA PÚBLICA A SUSCRIBIRSE, SEGÚN CORRESPONDA. ASÍ, MISMO, CABE PRECISAR, QUE EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO PARA EL CUAL FUE OTORGADA EL REFERIDO COMODATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA MÁXIMA AUTORIDAD MUNICIPAL, MEDIANTE OFICIO NO. AG-CV-2021-11159 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, ESTARÁ A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE DEPORTES. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-9165 DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2021, AGREGADO AL EXPEDIENTE". VALE AGREGAR QUE, DE AUTORIZARSE EL COMODATO ANTES MENCIONADO, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CASO QUE NO SE HAYAN CELEBRADO LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR SU EJECUCIÓN, CADUCARÁ DICHA RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.- TRÁMITE DE COMPRAVENTA DE SOLAR: 25.- SMG-2021-15720.- COMPRAVENTA DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 12-0073-005-03, UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA URDANETA, CALLES 13 SO ENTRE AVS. 13 SO Y 12 SO, UN ÁREA DE 73,12 M², CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 174,96 (CIENTO SETENTA Y CUATRO 96/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LOS CÓNYUGES ANA FLOR TIGRERO CRUZ Y LUIS EDUARDO SAN LUCAS CRESPIÑ. DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, Y EN EL SEGUNDO INCISO DEL ART. 19 DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES DEL ÁREA URBANA, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, SE CONSTITUIRÁ UNA HIPOTECA A FAVOR DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL COMPRADOR DEL INMUEBLE..". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-9808 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2021, AGREGADO AL EXPEDIENTE. VALE AGREGAR QUE, DE AUTORIZARSE LA VENTA, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CASO QUE NO SE HAYAN CELEBRADO LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR SU EJECUCIÓN, CADUCARÁ DICHA RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.- TRÁMITES DE ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL

HABITACIONAL: 26.-SMG-2021-15721.-ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (FARMACIA), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-6569-18, PARROQUIA PASCUALES, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA COMITÉ BARRIAL LAS PALMA Y BELLAVISTA, EN UN ÁREA DE 120,36 M², A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA GLADYS ANILEMA VALLA. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$ 4,37 (CUATRO 37/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO NO. DECAM-CAT-2021-19660. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-9703 DEL 04 DE OCTUBRE DEL 2021, AGREGADO AL EXPEDIENTE. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE EN LOS TERRENOS DONDE SE EFECTÚAN LAS COMPRAVENTAS PARA FINES NO HABITACIONALES, DEBEN SUJETARSE A LOS CONDICIONAMIENTOS Y PERMISOS DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES, SIN PERJUICIO DE AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A OTROS ÁMBITOS DE INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA. VALE AGREGAR QUE, DE AUTORIZARSE LA ADJUDICACIÓN CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL ANTES MENCIONADA, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CASO QUE NO SE HAYAN CELEBRADO LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR SU EJECUCIÓN, CADUCARÁ DICHA RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.-

27.- SMG-2021-15722.-ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (LOCALES COMERCIALES), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 96-7414-002, PARROQUIA TARQUI, UBICADO EN EL 4°A PASEO 3 SO Y 6° PASAJE 70 SO Y 4° B PASEO 3 SO, COOPERATIVA PUERTO RICO, EN UN ÁREA DE 164,30 M², A FAVOR DE LA SEÑORA AMADA CATALINA BRICEÑO LAYANA. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$ 34,99 (TREINTA Y CUATRO 99/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO NO. DECAM-CAT-2021-34821. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-9749 DEL 04 DE NOVIEMBRE DEL 2021, AGREGADO AL EXPEDIENTE. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE EN LOS TERRENOS DONDE SE EFECTÚAN LAS COMPRAVENTAS PARA FINES NO HABITACIONALES, DEBEN SUJETARSE A LOS CONDICIONAMIENTOS Y PERMISOS DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES, SIN PERJUICIO DE AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A OTROS ÁMBITOS DE INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA. VALE AGREGAR QUE, DE AUTORIZARSE LA ADJUDICACIÓN CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL ANTES MENCIONADA, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CASO QUE NO SE HAYAN CELEBRADO LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR SU EJECUCIÓN, CADUCARÁ DICHA RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.-

28.-SMG-2021-15723.-ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (LOCAL COMERCIAL USADO POR UNA IGLESIA EVANGÉLICA), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 60-1445-006, PARROQUIA TARQUI, UBICADO EN CALLEJÓN Y 1° B PASAJE 38C NO, COOPERATIVA JAIME NEBOT, EN UN ÁREA DE 53,59 M², A FAVOR DEL CENTRO CRISTIANO BILINGÜE LA ADORACIÓN CELESTIAL. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$ 20,41 (VEINTE 41/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO NO. DECAM-CAT-2021-29017. ESTE

PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-9725 DEL 04 DE NOVIEMBRE DEL 2021, AGREGADO AL EXPEDIENTE. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE EN LOS TERRENOS DONDE SE EFECTÚAN LAS COMPRAVENTAS PARA FINES NO HABITACIONALES, DEBEN SUJETARSE A LOS CONDICIONAMIENTOS Y PERMISOS DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES, SIN PERJUICIO DE AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A OTROS ÁMBITOS DE INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA. VALE AGREGAR QUE, DE AUTORIZARSE LA ADJUDICACIÓN CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL ANTES MENCIONADA, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CASO QUE NO SE HAYAN CELEBRADO LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR SU EJECUCIÓN, CADUCARÁ DICHA RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.- 29.- SMG-2021-15724.-

ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (UN ESTACIONAMIENTO, TALLERES Y DESPACHO DE BUSES- LINEA 114), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-4097-007, PARROQUIA PASCUALES, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA NUEVA GUAYAQUIL, LÁMINA 1, EN UN ÁREA DE 1367,66 M², A FAVOR DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE CIUDADELA UNIDAS DE GUAYAQUIL. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$ 8,74 (OCHO 74/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO NO. DECAM-CAT-2021-35161. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-10277 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2021, AGREGADO AL EXPEDIENTE. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE EN LOS TERRENOS DONDE SE EFECTÚAN LAS COMPRAVENTAS PARA FINES NO HABITACIONALES, DEBEN SUJETARSE A LOS CONDICIONAMIENTOS Y PERMISOS DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES, SIN PERJUICIO DE AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A OTROS ÁMBITOS DE INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA. VALE AGREGAR QUE, DE AUTORIZARSE LA ADJUDICACIÓN CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL ANTES MENCIONADA, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CASO QUE NO SE HAYAN CELEBRADO LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR SU EJECUCIÓN, CADUCARÁ DICHA RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.- 30.-SMG-2021-15725.-

ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (CASA DE VOLUNTARIOS EXTRANJEROS, DEDICADOS A HACER OBRAS SOCIALES), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 61-0812-008, PARROQUIA TARQUI, UBICADO EN 9° PASAJE 51 SO Y CALLE 2A SO, COOPERATIVA COMPLEMENTO JARDINES DEL SALADO, EN UN ÁREA DE 507,12 M², A FAVOR DE LA FUNDACIÓN ESLABÓN SOCIAL ECUADOR-FUNESEC. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$ 43,74 (CUARENTA Y TRES 74/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO NO. DECAM-CAT-2021-25976. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-9941 DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2021, AGREGADO AL EXPEDIENTE. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE EN LOS TERRENOS DONDE SE EFECTÚAN LAS COMPRAVENTAS PARA FINES NO HABITACIONALES, DEBEN SUJETARSE A

LOS CONDICIONAMIENTOS Y PERMISOS DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES, SIN PERJUICIO DE AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A OTROS ÁMBITOS DE INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA. VALE AGREGAR QUE, DE AUTORIZARSE LA ADJUDICACIÓN CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL ANTES MENCIONADA, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CASO QUE NO SE HAYAN CELEBRADO LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR SU EJECUCIÓN, CADUCARÁ DICHA RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.-31.-SMG-2021-15726.-

ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (LOCALES COMERCIALES), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 97-0945-001, PARROQUIA TARQUI, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA LOMAS DE LA FLORIDA, EN UN ÁREA DE 104,14 M², A FAVOR DE LA SEÑORA ERIKA JACKELINE CARRILLO SAYAY. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$ 29,00 (VEINTINUEVE 00/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO NO. DECAM-CAT-2021-29001. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-9724 DEL 04 DE NOVIEMBRE DEL 2021, AGREGADO AL EXPEDIENTE. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE EN LOS TERRENOS DONDE SE EFECTÚAN LAS COMPRAVENTAS PARA FINES NO HABITACIONALES, DEBEN SUJETARSE A LOS CONDICIONAMIENTOS Y PERMISOS DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES, SIN PERJUICIO DE AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A OTROS ÁMBITOS DE INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA. VALE AGREGAR QUE, DE AUTORIZARSE LA ADJUDICACIÓN CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL ANTES MENCIONADA, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CASO QUE NO SE HAYAN CELEBRADO LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR SU EJECUCIÓN, CADUCARÁ DICHA RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.-32.- SMG-2021-15727.-

ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (UN RESTAURANTE), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-0156-046, PARROQUIA PASCUALES, UBICADO EN 4° PASAJE 1A NE ENTRE 1° CALLEJÓN 24 NE Y CALLE 24 NE, COOPERATIVA LOS VERGELES, EN UN ÁREA DE 262,66 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES VÍCTOR HUGO HEREDIA BORJA Y MARÍA DORA QUINÓNEZ ARROYO. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$ 14,58 (CATORCE 58/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO NO. DECAM-CAT-2021-23219. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-9709 DEL 04 DE NOVIEMBRE DEL 2021, AGREGADO AL EXPEDIENTE. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE EN LOS TERRENOS DONDE SE EFECTÚAN LAS COMPRAVENTAS PARA FINES NO HABITACIONALES, DEBEN SUJETARSE A LOS CONDICIONAMIENTOS Y PERMISOS DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES, SIN PERJUICIO DE AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A OTROS ÁMBITOS DE INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA. VALE AGREGAR QUE, DE AUTORIZARSE LA ADJUDICACIÓN CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL ANTES MENCIONADA, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CASO QUE NO SE HAYAN CELEBRADO LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR SU EJECUCIÓN, CADUCARÁ

DICHA RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.-33.- SMG-2021-15728.- ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (LOCALES COMERCIALES), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-1800-015, PARROQUIA PASCUALES, UBICADO EN LA CALLE 22 ENTRE AV. 113 NO Y AV. 110 NO, COOPERATIVA JANETH TORAL, LÁMINA # 1, EN UN ÁREA DE 128,28 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES FRANKLIN QUISHPI MORA Y MARTHA CECILIA SISLEMA YUNGAN. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$ 8,74 (OCHO 74/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO NO. DECAM-CAT-2021-33836. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-9726 DEL 04 DE NOVIEMBRE DEL 2021, AGREGADO AL EXPEDIENTE. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE EN LOS TERRENOS DONDE SE EFECTÚAN LAS COMPRAVENTAS PARA FINES NO HABITACIONALES, DEBEN SUJETARSE A LOS CONDICIONAMIENTOS Y PERMISOS DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES, SIN PERJUICIO DE AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A OTROS ÁMBITOS DE INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA. VALE AGREGAR QUE, DE AUTORIZARSE LA ADJUDICACIÓN CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL ANTES MENCIONADA, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CASO QUE NO SE HAYAN CELEBRADO LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR SU EJECUCIÓN, CADUCARÁ DICHA RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.- 34.-SMG-2021-15729.- ADJUDICACIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (LOCALES COMERCIALES), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 49-0172-046, PARROQUIA PASCUALES, UBICADO EN LA CALLE PÚBLICA ENTRE VÍA GUAYAQUIL DAULE Y PEATONALES, COOPERATIVA PUENTE LUCÍA, EN UN ÁREA DE 397,81 M², A FAVOR DEL SEÑOR MARIO ISMAEL CHIPRE MOREIRA. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$ 11,60 (ONCE 60/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO NO. DECAM-CAT-2021-33350. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-9896 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2021, AGREGADO AL EXPEDIENTE. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE EN LOS TERRENOS DONDE SE EFECTÚAN LAS COMPRAVENTAS PARA FINES NO HABITACIONALES, DEBEN SUJETARSE A LOS CONDICIONAMIENTOS Y PERMISOS DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES, SIN PERJUICIO DE AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A OTROS ÁMBITOS DE INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA. VALE AGREGAR QUE, DE AUTORIZARSE LA ADJUDICACIÓN CON UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL ANTES MENCIONADA, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CASO QUE NO SE HAYAN CELEBRADO LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR SU EJECUCIÓN, CADUCARÁ DICHA RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.- TRÁMITES DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: 35.- SMG-2021-15730.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 14-0213-014, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA CALLE 26 SO Y AV. 31 SO, EN UN ÁREA DE 78,26

M², A FAVOR DEL SEÑOR VICENTE HUMBERTO JACHERO GUIRACOCHA. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO, SIENDO EL AVALÚO DEL SOLAR DE USD\$ 9.128,25 CONSIDERÁNDOSE EL VALOR DE USD \$ 116,64 POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, CONFORME CONSTA EN EL MEMORANDO DECAM-CAT-2020-34548, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 3, 4, 5 Y 6 DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES DEL ÁREA URBANA". CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-10017 DEL 11 NOVIEMBRE DEL 2021, AGREGADO AL EXPEDIENTE. VALE AGREGAR QUE, DE AUTORIZARSE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CASO QUE NO SE HAYAN CELEBRADO LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR SU EJECUCIÓN, CADUCARÁ DICHA RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.- 36.- SMG-2021-15731.-

SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 09-0087-010-01, PARROQUIA URBANA SUCRE, UBICADO EN LA AV. 9 SO ENTRE CALLE 17 SO Y CALLE 18 SO, EN UN ÁREA DE 92,64 M², A FAVOR DE LA SEÑORA LEONOR FELICITA ANGEL MERO. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO, SIENDO EL AVALÚO DEL SOLAR DE USD\$ 21.611,06 CONSIDERÁNDOSE EL VALOR DE USD \$ 233,28 POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, CONFORME CONSTA EN EL MEMORANDO DECAM-CAT-2020-15010, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 3, 4, 5 Y 6 DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES DEL ÁREA URBANA". CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-9943 DEL 17 NOVIEMBRE DEL 2021, AGREGADO AL EXPEDIENTE. VALE AGREGAR QUE, DE AUTORIZARSE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CASO QUE NO SE HAYAN CELEBRADO LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR SU EJECUCIÓN, CADUCARÁ DICHA RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.- 37.- SMG-2021-15732.-

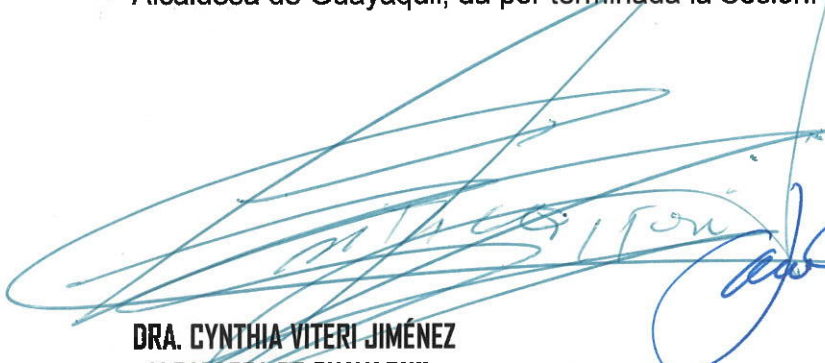
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0056-049, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA CALLE 27 SO ENTRE AVS. 37 SO Y 34 SO, EN UN ÁREA DE 169,57 M², A FAVOR DEL SEÑOR EFRAIN GUILLERMO ZURITA

PATÍÑO. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO, CONSIDERÁNDOSE EL VALOR DE USD \$ 87,48 POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, CONFORME CONSTA EN EL MEMORANDO DECAM-CAT-2021-24998, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 3, 4, 5 Y 6 DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES DEL ÁREA URBANA". CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-9995 DEL 10 NOVIEMBRE DEL 2021, AGREGADO AL EXPEDIENTE. VALE AGREGAR QUE, DE AUTORIZARSE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CASO QUE NO SE HAYAN CELEBRADO LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR SU EJECUCIÓN, CADUCARÁ DICHA RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.- 38.-SMG-2021-15733.-SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 13-0040-020, PARROQUIA URBANA LETAMENDI, UBICADO EN LA AV. 13 SO ENTRE CALLE 18 SO Y CALLE 19 SO, EN UN ÁREA DE 112,56 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES PEDRO ERASMO ARREAGA RAMOS Y PLACIDA ANTONIA VERA ZAMBRANO. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO, SIENDO EL AVALÚO DEL SOLAR DE USD\$ 11.487,87 CONSIDERÁNDOSE EL VALOR DE USD \$ 102,06 POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, CONFORME CONSTA EN EL MEMORANDO DECAM-CAT-2021-35199, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 3, 4, 5 Y 6 DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES DEL ÁREA URBANA". CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-10367 DEL 23 NOVIEMBRE DEL 2021 Y MEMORANDO DT-TYA-2021-1856 DE NOVIEMBRE 18 DEL 2021, AGREGADOS AL EXPEDIENTE. VALE AGREGAR QUE, DE AUTORIZARSE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CASO QUE NO SE HAYAN CELEBRADO LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR SU EJECUCIÓN, CADUCARÁ DICHA RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.-39.-SMG-2021-15734.-SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-0039-029-05, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN CALLEJÓN ENTRE TERRENOS PARTICULARES Y 5° PASAJE 38E NO, EN UN ÁREA DE 171,08 M², A FAVOR DE LA SEÑORA ANGELA MARGARITA NAVARRO

ALVARADO. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO, SIENDO EL AVALÚO DEL SOLAR DE USD\$ 5.986,09 CONSIDERÁNDOSE EL VALOR DE USD \$ 34,99 POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, CONFORME CONSTA EN EL MEMORANDO DECAM-CAT-2021-27876, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 3, 4, 5 Y 6 DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES DEL ÁREA URBANA". CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2021-9939 DEL 9 NOVIEMBRE DEL 2021, AGREGADO AL EXPEDIENTE. VALE AGREGAR QUE, DE AUTORIZARSE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CASO QUE NO SE HAYAN CELEBRADO LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR SU EJECUCIÓN, CADUCARÁ DICHA RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES".- LA SEÑORA

ALCALDESA: Habiendo votado todos los Concejales y las Concejales en todos los puntos del orden del día tratado, clausuro esta sesión, convoco a **sesión extraordinaria** de la Corporación Municipal para el día **Jueves 2 de Diciembre del 2021**, a las **13H30**. Muchísimas gracias señores, un abrazo.-----

El Concejo resolvió además, que las resoluciones adoptadas durante la sesión, surtan efecto inmediato sin esperar la aprobación previa del Acta respectiva. Se deja constancia expresa que los documentos que se entregaron en el desarrollo de la Sesión se agregan en originales, para ser adjuntados al Acta. Siendo las trece horas y siete minutos, y no habiendo otro punto que tratar, la Dra. Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, da por terminada la Sesión.



DRA. CYNTHIA VITERI JIMÉNEZ
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



AB. JAIME TEJADA FRANCO
SECRETARIO DEL M. I. CONCEJO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, ENCARGADO